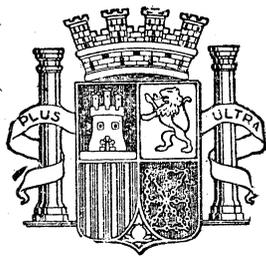


DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

SUMARIO

Ministerio de Marina.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley reorganizando la Subsecretaría de la Marina civil. — Páginas 1170 a 1172.

Ministerio de Hacienda.

Decretos autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes los proyectos de ley que se expresan sobre concesión de los créditos extraordinarios que se indican para los gastos que se mencionan. — Páginas 1172 y 1173.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto autorizando a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística para ordenar la comprobación de los Censos electorales que considere defectuosos. — Página 1173.

Ministerio de Justicia.

Decreto creando el Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad de España. — Páginas 1173 y 1174.

Otro nombrando Presidente de la Comisión Jurídica Asesora a D. Joaquín Dualde y Gómez. — Página 1174.

Otro ídem Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla a D. José Ruiz Delgado. — Página 1174.

Ministerio de Hacienda.

Decreto declarando jubilado a D. Juan Gómez Suárez y concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de todo gasto. — Páginas 1174 y 1175.

Otro nombrando por ascenso segundo Jefe de la Aduana de Pasajes a don Antonio Roda Rovira. — Página 1175.

Otro ídem por traslación segundo Jefe de la Aduana de Irún a D. Luis Romero Navarro. — Página 1175.

Otro ídem id. Administrador de la Aduana de San Sebastián a D. Manuel García Nucho. — Página 1175.

Otro ídem por ascenso segundo Jefe del Puerto franco de Santa Cruz de Tenerife a D. Luis González-Espada Cabello. — Página 1175.

Otro ídem Jefes de Sección de la Dirección general de Aduanas de primera, segunda y tercera clase a los señores que se mencionan. — Página 1175.

Otro admitiendo a D. Manuel Navarro Díaz la dimisión del cargo de Gobernador del Banco Exterior de España. — Página 1175.

Otro nombrando Administrador del Banco exterior de España a D. Daniel Riu Periquet. — Página 1175.

Otros ídem Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a los señores que se mencionan. — Páginas 1175 y 1176.

Otro ídem Inspector general de Carabineros al General de división don Miguel Cavanellas y Ferrer. — Página 1176.

Ministerio de Agricultura.

Decreto nombrando Presidente de Sección del Consejo Forestal a D. Pablo Cosculluela y Arrizabalaga. — Página 1176.

Otro ídem Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a D. José María Gaztelu y Maritorea. — Página 1176.

Otros ídem Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del ídem id. a los señores que se mencionan. — Página 1176.

Otro relativo al reintegro de los préstamos concedidos por el Servicio

Nacional del Crédito Agrícola. — Páginas 1176 y 1177.

Ministerio de Hacienda.

Orden señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena del corriente mes las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes. — Página 1177.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden relativa a la provisión de las Escuelas de la provincia de Navarra. — Página 1177.

Otra disponiendo que todos los Centros y Establecimientos de enseñanza, oficiales y particulares, subvencionados, quedan obligados a suministrar cuantas informaciones de carácter estadístico les sean solicitadas por la Sección especial de Estadística de este Departamento. — Páginas 1177 y 1178.

Otras resolviendo ponencias de personal designadas por la Junta de Sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas. — Páginas 1178 y 1179.

Otra disponiendo se haga la correspondiente corrida de escalas y que, en su virtud, asciendan a los sueldos que se indican los señores que se mencionan. — Páginas 1179 y 1180.

Otras ídem se clasifiquen como benéficos docentes de carácter particular, las Fundaciones que se expresan. — Páginas 1180 a 1182.

Otra resolviendo instancia suscrita por el Presidente y el Secretario de la Fundación particular benéfico docente denominada "Instituto Hispánico de Historia de América", instituida en Sevilla por el excelentísimo Sr. D. Rafael González Abreu y López Silvero. — Páginas 1182 y 1183.

Otra suspendiendo en el cargo a los actuales Patronos de la Fundación particular benéfico docente "Casa de

enseñanza para niñas", instituida en Castellón de la Plana por doña Isabel Ferrer Giner y nombrando Patrona de la misma a la Junta provincial de Beneficencia. — Páginas 1183 a 1185.

Otra sobreseyendo expediente instruído a consecuencia de denuncias formuladas relativas a la Fundación particular benéfico-docente denominada "Patronato Jorge Calvo, de Protección y Cultura femenina", instituida en Madrid. — Páginas 1185 a 1187.

Ministerio de Obras públicas.

Orden aprobando la distribución de lo recaudado por la tasa del 3 por 100 sobre tarifas ferroviarias. — Página 1187.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden designando las Delegaciones del Gobierno, patronal y obrera, que han de asistir a la XVIII Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que se celebrará en Ginebra a partir del día 4 del próximo mes de Junio. — Páginas 1187 y 1188.

Ministerio de Agricultura.

Orden señalando las cantidades para los gastos de los señores que se mencionan para su asistencia al XVI Congreso Internacional de Agricultura, que se ha de celebrar en Budapest durante los días 13 al 20 del próximo mes de Junio. — Páginas 1188 y 1189.

Otra disponiendo que el Ministro de

este Departamento se traslade en viaje oficial a París para asistir a la Feria Internacional de Muestras, que se está celebrando en dicha capital, y que en dicho viaje oficial le acompañe el Subsecretario de este Ministerio D. José María Álvarez de Mendizábal. — Página 1189.

Otra ídem que durante la ausencia del Subsecretario de este Departamento se encargue del despacho de los asuntos de la Subsecretaría del mismo, el Director general de Agricultura. — Página 1189.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden desestimando instancia de don Rafael Santos y Sánchez Alcobendas, Director gerente de la Sociedad suministradora de energía "Eléctrica del Aguila", establecida en Alcalá de Guadaíra. — Página 1189.

Otra disponiendo que el Subsecretario de este Departamento concorra en representación del mismo a la Feria Internacional de Muestras, que actualmente se celebra en París. — Página 1189.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden desestimando peticiones formuladas por la Compañía "Air France", L. A. F. — Páginas 1189 y 1190.

Administración Central.

HACIENDA. — Dirección general de lo Contencioso del Estado. — Resolviendo expedientes incoados solicitando la exención del impuesto que grava

los bienes de las personas jurídicas. — Página 1190.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago. — Página 1192.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección general de Primera enseñanza. — Cuarta lista de adjudicación provisional de Escuelas vacantes entre las Maestras procedentes de los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio Nacional convocadas en el año 1931. — Página 1192.

Aclarando la Orden de esta Dirección general de 10 del actual (GACETA del 11) dictando instrucciones para el trámite y resolución del concurso denominado "Concurso especial para consortes". — Página 1197.

Resolviendo consultas relativas a la forma en que los Claustros de las Escuelas Normales del Magisterio primario han de formular las propuestas para nombramientos de Directores de Escuelas graduadas anejas a las expresas Normales. — Página 1197.

Ídem íd. elevadas sobre aplicación de las Ordenes recientemente dictadas para la celebración de los concursillos en las localidades. — Página 1197.

OBRAS PÚBLICAS. — Circuito Nacional de Firms Especiales. — Adjudicando a los señores que se indican las subastas de las obras que se mencionan. — Página 1197.

ANEXO ÚNICO. — SUBASTAS. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente a las Cortes el adjunto proyecto de Ley reorganizando la Subsecretaría de la Marina Civil.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A LAS CORTES

La práctica de más de un año de funcionamiento ha demostrado de modo evidente que la organización de la Subsecretaría de la Marina Civil, creada por Ley de 12 de Enero de 1932, si bien acertada en sus modalidades esenciales, adolece de algunos defectos, entre los cuales se destaca la complicación y confusión que han originado el exceso de organismos y dependencias y la diversidad de Cuerpos para una misma función. Estos defectos, que se traducen en falta de efi-

ciencia en el servicio al no existir la debida coordinación entre los organismos centrales, y estar confusas y disminuidas las facultades de las Autoridades de los puertos, no han podido obviarse por impedirlo la rígida minuciosidad de la Ley básica de la Subsecretaría, que llega a detallar hasta las categorías que han de tener los funcionarios que desempeñen los distintos destinos.

En cambio no se señalaron clara y concretamente las funciones que corresponden a la Subsecretaría de la Marina Civil, ni las atribuciones de las Autoridades que de ella dependen y, lo que es más importante, quedó sin cumplir el propósito de dar satisfacción a la aspiración antigua y unánime de todos los elementos interesados en las industrias del mar, de centralizar de manera efectiva en un solo organismo del Estado cuantos servicios se relacionan con la vida marítima nacional.

A remediar estas deficiencias, a mejorar la eficacia de los servicios y simplificar su organización, disminuyendo al mismo tiempo su coste, tiende el adjunto proyecto de ley que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Con-

sejo de Ministros, tiene el honor de presentar, a la aprobación de las Cortes.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La Subsecretaría de la Marina civil constituirá un Departamento del Estado con organización propia e independiente, sin excepción alguna de los demás Centros, Autoridades y Organismos del Ministerio a que esté adscrita o que ejerzan sus funciones en el mismo, y se centralizarán en ella cuantos servicios se relacionen con la vida marítima nacional.

Artículo 2.º La Subsecretaría de la Marina civil, bajo la alta dirección del Ministro, tendrá a su cargo, con exclusión de toda otra jurisdicción administrativa y gubernativa, el régimen y la administración de la navegación, los servicios marítimos de los puertos, la policía y el sostenimiento del orden público en aguas del mar y a bordo de los buques; los servicios de practaje, remolque y salvamento; los de faros y señales marítimas; los radiogoniométricos que no tengan carácter militar; los de radiocomunicación marítima; los semafóricos; los meteorológicos marítimos; la inscripción y registro de buques: la instrucción para

vía y dictamen técnico de los procedimientos por naufragios, abordajes, averías y accidentes marítimos de todas clases; la formación profesional de los marinos mercantes y expedición de sus títulos y nombramientos; la organización y vigilancia de sus entidades de previsión; el régimen y gobierno de las Escuelas de la Marina Mercante y de Pesca; la adaptación y reglamentación de las leyes generales de Trabajo y su aplicación a las industrias marítimas y pesqueras a flote; la inscripción de la gente de mar y su reclutamiento para el servicio de la Armada; la pesca marítima; las industrias pesqueras establecidas en la zona marítima y marítimoterrestre; la construcción naval; la inspección técnica de los buques mercantes; el crédito naval; las comunicaciones marítimas y el régimen de protección a la Marina Mercante, Pesca Marítima y Construcción Naval.

Artículo 3.º Las Autoridades y funcionarios de todos los órdenes acudirán, necesariamente, a los Delegados y Subdelegados marítimos, únicos que ejercerán autoridad en los puertos y buques, cuando precisen la adopción de medidas que afecten al orden y la policía de puertos y buques y a los movimientos y señalamiento de amaraderos y fondeaderos de éstos.

Artículo 4.º La Subsecretaría seguirá integrada por las cuatro Inspecciones generales a que se refiere su ley creadora y una Secretaría general, de la que dependerán los servicios económicoadministrativos.

Tendrá, asimismo, una Asesoría jurídica desempeñada por Letrados civiles y una Intervención con delegación directa del Interventor general del Estado, que será provista en la forma que determine el Reglamento para la ejecución de esta Ley.

Como Organismo consultivo contará con el Consejo Superior de Servicios Marítimos, que constará solamente de un Pleno y cinco Secciones, una para cada servicio, que serán presididas por los Inspectores generales y Secretario general, Jefes de los servicios respectivos, y que informarán cuando lo solicite el Subsecretario de la Marina civil. Dichas Secciones estarán constituidas en cada caso por Consejeros que representen los intereses afectados directamente por el asunto que se haya de informar, cuyos representantes no excederán de seis. El Pleno actuará y emitirá informes cuando lo dispongan el Ministro o el Subsecretario.

Para asegurar la continuidad de la obra administrativa se constituirá un Consejo de Dirección integrado por los Inspectores generales y el Secretario general, bajo la presidencia del Sub-

secretario. Su función será meramente consultiva y deberá ser oído en la implantación o reformas de servicios que afecten a más de una de las Inspecciones citadas.

Artículo 5.º El Instituto Español de Oceanografía pasará a depender del Ministerio de Instrucción pública. Todos los servicios relacionados con la pesca marítima, que actualmente realiza dicho Instituto, pasarán a depender directamente de la Inspección general de Pesca, en la que se organizará la Sección correspondiente.

Organización provincial y local.

Artículo 6.º El litoral de la Península, islas adyacentes y costa de la zona de Soberanía en Africa, se dividirá en veintitrés provincias marítimas, cuyos límites en el litoral coincidirán, en lo posible, con los de la provincia administrativa correspondiente, a excepción de los trozos de costa de las de Lugo y Granada, que se agregarán a las provincias marítimas de La Coruña y Málaga, respectivamente. Subsistirán las actuales provincias marítimas de Ceuta y Melilla, y el trozo de costa de Soberanía de los territorios del Sahara dependerá de la provincia de Las Palmas.

Cada provincia marítima estará dividida en distritos marítimos, dependiendo el número de éstos de la extensión de costa que abarque la provincia y de la importancia de los puertos enclavados en ella. Al frente de cada provincia habrá un Delegado marítimo, Jefe de todos los servicios, con jurisdicción delegada de la Subsecretaría de la Marina civil.

Cada distrito marítimo, con excepción de los correspondientes a las capitales de las provincias, estará bajo el mando de un Subdelegado marítimo, Capitán de puerto, dependiente del Delegado marítimo, ante quien responderá de su gestión.

La jurisdicción gubernativa de los Delegados marítimos abarcará las aguas jurisdiccionales, las de los ríos navegables hasta los límites de sus puertos y fondeaderos y la zona marítimoterrestre, en cuanto les compete con arreglo a las disposiciones vigentes. Los Delegados marítimos, con exclusión de toda otra Autoridad de cualquier clase, tendrán a su cargo la policía, vigilancia y el sostenimiento del orden público en la zona marítima y a bordo de los buques. A estos efectos, y con aplicación dentro de los límites de su jurisdicción, tendrán las mismas facultades que las leyes vigentes atribuyen a los Gobernadores civiles de las provincias, y podrán requerir, cuando lo juzguen necesario, de

las Autoridades de todos los órdenes, civiles y militares, y de los Comandantes de buques de guerra nacionales, los auxilios que precisen, incluso los de fuerza armada.

En las Delegaciones y Subdelegaciones marítimas habrá el personal técnico, auxiliar y subalterno que determinarán los Reglamentos y plantillas. Contarán, además, las Delegaciones marítimas, con una Asesoría jurídica, y como organismo consultivo, con una Junta provincial de Servicios marítimos, cuya composición y funciones se fijarán en el Reglamento.

En aquellas Delegaciones marítimas en que se considere necesario, habrá un Negociado de Pesca, desempeñado por personal del Cuerpo general de Servicios marítimos, especializado en esta materia. La reglamentación de la pesca tendrá extensión regional y, a este fin, se dividirá la costa de la Península, la de las provincias insulares y la de la zona de Soberanía en Africa, en nueve regiones.

Como organismo consultivo para la reglamentación de la pesca habrá una Junta pesquera en cada Región y, además, las locales que se consideren precisas. La constitución y funciones de unos y otras las determinarán los Reglamentos respectivos.

Los servicios de vigilancia de la pesca en aguas jurisdiccionales serán dirigidos por la Inspección general de Pesca, y realizados por las embarcaciones de la Subsecretaría de la Marina civil. Mientras ésta no cuente con el material necesario podrá requerir, cuando lo juzgue preciso, el auxilio de los guardacostas y cañoneros de la Marina militar para que coadyuven al servicio de vigilancia de la pesca, al cual también cooperarán las fuerzas de Carabineros, de la Guardia civil y las embarcaciones del Resguardo marítimo.

Cuerpo general de servicios marítimos.

Artículo 7.º El Cuerpo general de Servicios marítimos tendrá carácter civil y le corresponderá la gestión de los servicios públicos relacionados con la Marina mercante, la Pesca y las Industrias marítimas.

El ingreso en el Cuerpo general de Servicios Marítimos será por la categoría inferior y por oposición entre Tenientes de Navío y Capitanes de la Marina mercante que reúnan las condiciones que determine el Reglamento del Cuerpo. Las vacantes que se produzcan en cada categoría se cubrirán: el 75 por 100, por antigüedad, y el 25 por 100, por oposición entre los funcionarios del Cuerpo que reúnan las condiciones que señale el Reglamento.

Los Inspectores generales y el Secretario general tendrán el carácter de Autoridad en todo el territorio nacional, y los Delegados y Subdelegados marítimos, dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones. Los demás funcionarios del Cuerpo general de Servicios Marítimos y los que componen el Cuerpo de Policía marítima tendrán el carácter de Agentes de la Autoridad. Todos ellos usarán el arma corta reglamentaria, sin necesidad de licencia especial, bastándoles, a estos efectos, exhibir el carnet de identidad.

Los Inspectores generales y Secretario general y los Delegados marítimos, estos últimos dentro del territorio de sus respectivas jurisdicciones, quedan comprendidos entre las Autoridades a quienes por el artículo 412 de la ley de Enjuiciamiento criminal se exime de acudir al llamamiento del Juez, pero no de declarar, pudiendo hacerlo por escrito respecto a los hechos de que tengan conocimiento por razón de sus cargos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 415 de la misma Ley.

Disposiciones transitorias.

Primera. Se refundirán en un solo Escalafón las dos Secciones del Cuerpo de Auxiliares de oficinas, que se escalafonarán según las normas que señale el Reglamento.

Segunda. Asimismo se refundirán en un solo Cuerpo de Policía marítima las actuales de Vigilancia de puertos y de pesca, organizándose en dos Secciones: de Policía en el mar y de Policía en puertos y costas.

El Reglamento señalará las normas para el escalafonamiento del nuevo Cuerpo.

Tercera. Se transferirán al presupuesto de la Subsecretaría de la Marina civil los créditos correspondientes a los servicios que le sean traspasados de otros Ministerios.

Cuarta. Se refundirán en uno solo todos los Reglamentos referentes al personal de la Subsecretaría y se dictará el Reglamento general orgánico que haga la estructuración de los servicios y su funcionamiento.

Quinta. Quedan derogadas y sin validez ni efecto cuantas disposiciones legales se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Madrid, 11 de Mayo de 1934.

El Ministro de Marina,
JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 240.000 pesetas, imputable a un capítulo adicional del presupuesto en vigor de la Sección sexta de Obligaciones generales del Estado y destinado a satisfacer gastos de alquiler, instalación y adquisición de mobiliario del Tribunal de Garantías Constitucionales.

Dado en Madrid a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A LAS CORTES

Desechada por la Cámara legislativa la posibilidad de que el Tribunal de Garantías Constitucionales y sus oficinas, tuviesen alojamiento en el edificio del antiguo Senado, es de todo punto indispensable proceder a la habilitación de recursos con que poder sufragar los gastos derivados del arrendamiento del inmueble en que actúa dicho organismo, así como a los de instalación y adaptación de aquél a los fines a que se le destina.

A tenor de los preceptos del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, por no existir en el presupuesto en vigor consignación expresa con cargo a la cual pudieran satisfacerse los expresados gastos, se ha incoado el oportuno expediente de concesión de recursos extraordinarios en el que han emitido sus informes favorables al otorgamiento de aquéllos la Intervención general y el Consejo de Estado; y fundado en ellos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 240.000 pesetas, imputable a un capítulo adicional del presupuesto en vigor de la Sección sexta de Obligaciones generales del Estado, "Tribunal de Garantías Constitucionales", con la distribución siguiente:

Para arriendo del edificio ocupado por el Tribunal (tres trimestres, a partir de 1.º de

Abril de 1934, a razón de 120.000 pesetas anuales).....	90.000
Para obras de instalación y adquisición de mobiliario, por una sola vez.....	150.000
	<hr/>
	240.000

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 17 de Mayo de 1934.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley convalidando el Decreto de 9 de Abril último, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, y sobre concesión de un crédito extraordinario de cuatro millones de pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección primera de obligaciones de los Departamentos ministeriales "Presidencia del Consejo de Ministros", con destino a satisfacer los que se deriven de la ocupación del territorio de soberanía de Ifni.

Dado en Madrid a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A LAS CORTES

El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril último, ha determinado, como consecuencia de la reciente ocupación de Ifni, la organización provisional de aquel territorio, derivándose de ello la realización de gastos que es de todo punto necesario cubrir con la mayor urgencia.

No existe en los vigentes Presupuestos generales del Estado crédito expreso ni adecuado con cargo al cual puedan imputarse aquellos gastos, requiriéndose, en su consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del citado Decreto, la habilitación de los recursos de carácter extraordinario que se estiman indispensables.

Con esa finalidad, y en armonía con los preceptos del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se ha instruido el oportuno expediente en el que han emitido informes favorables a la concesión

del crédito extraordinario la Intervención general y el Consejo de Estado; y fundado en ellos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se convalida con fuerza de Ley el Decreto de 9 de Abril último, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, relativo a la organización provisional del territorio de Ifni.

Artículo 2.º Se concede un crédito extraordinario de cuatro millones de pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección primera de obligaciones de los Departamentos ministeriales "Presidencia del Consejo de Ministros", que figurará con la expresión "Para atender a los gastos que se deriven de la ocupación del territorio de soberanía de Ifni."

Artículo 3.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 17 de Mayo de 1934.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de ciento treinta y un mil ochocientos setenta y siete pesetas treinta y seis céntimos, imputable a un capítulo adicional del presupuesto de gastos en vigor de la Sección tercera de obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Justicia", con destino a satisfacer el importe de las devengadas en el ejercicio económico de 1933, pendientes de pago por los conceptos que se expresan a continuación: "Custodia de Prisiones", 43.649 pesetas; "Gratificaciones de residencia", 20.006 pesetas 21 céntimos, y "Gastos de inspección y comisiones del servicio", 68.222 pesetas 15 céntimos.

Dado en Madrid a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A LAS CORTES

Por haberse agotado en el presupuesto general de gastos del Estado, corres-

pondiente al fenecido ejercicio económico de 1933, las consignaciones afectas a "Indemnizaciones de residencia", "Gastos de inspección y comisiones del servicio" y "Custodia de Prisiones", no pudieron hacerse efectivas obligaciones devengadas por diverso personal al amparo de preceptos reglamentarios. Esta circunstancia y la de tratarse de obligaciones de carácter preferente, impone la necesidad de arbitrar los recursos extraordinarios indispensables al objeto de sufragar esas atenciones que tienden a remunerar servicios al Estado.

A ese efecto y en armonía con las prescripciones del art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se ha incoado el oportuno expediente de concesión de crédito extraordinario en el que han emitido informes favorables la Intervención general y el Consejo de Estado; y fundado en ellos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 131.877,36 pesetas, imputable a un capítulo adicional del presupuesto de gastos en vigor de la Sección tercera de obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Justicia", con destino a satisfacer las devengadas en 1933, pendientes de pago, en la forma siguiente: "Custodia de Prisiones", 43.649 pesetas; "Gratificaciones de residencia", 20.006,21 pesetas; "Gastos de inspección y comisiones del servicio", 68.222,15 pesetas.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 17 de Mayo de 1934.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

DECRETO

El Decreto de 5 de Noviembre de 1932 autorizaba a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística para ordenar la comprobación de los Censos electorales denunciados como defectuosos, siempre que el denunciante depositase en la Sección provincial de Estadística correspondiente la cantidad que se fijase como gasto

probable de la comprobación, con el fin de tener una garantía de la exactitud de su denuncia. Se pretendía con la citada disposición poner fin a los hábitos viciosos que soslayan o burlan los preceptos que sostienen y protegen los derechos de los electores.

Los resultados obtenidos con dicha disposición han sido poco eficaces, siendo tal vez el principal obstáculo la condición establecida de constituir en depósito la cantidad señalada como gasto probable de la comprobación, por lo que han subsistido prácticas censurables que desvirtúan o falsean las listas electorales, las cuales es necesario eliminar y para ello sería conveniente suprimir la mencionada condición.

En su virtud y hasta tanto que la futura ley Electoral establezca las reglas que eviten toda clase de anomalías, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidencia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda autorizada la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística para ordenar la comprobación de los Censos electorales que considere defectuosos.

Artículo 2.º Los Censos comprobados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º, quedarán sometidos a las normas y procedimientos vigentes en la confección del Censo electoral, reduciendo los plazos para los diferentes períodos de trabajo a los establecidos en el Decreto de 18 de Febrero de 1933.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Desde 1908, en que se creó la Asociación de Registradores de la Propiedad, ha sido aspiración constante de este Cuerpo su reconocimiento oficial como órgano consultivo. Notorios son los trabajos continuados que ha realizado cerca de los Poderes del Estado la Asociación referida, para conseguir el adelanto y progreso de la Institución en beneficio del interés público. Son veintisiete años consecutivos de trabajos corporativos con carácter privado los que garantizan la madurez de esta persona jurídica y la hacen acreedora a ser reconocida por el Poder público como organismo oficial con el nombre de Colegio y con mayores atribuciones y consideración. Este Colegio tendrá como primera

finalidad de su creación subvencionar a los Registros indotados que, hasta fecha reciente, tenía que atender el Estado, y, al propio tiempo, facilitar un auxilio a las familias de los Registradores fallecidos, necesidad apremiante en casi todos los hogares visitados por la desgracia, y se remedia la carencia o la merma de derechos pasivos que sufren los funcionarios que han ingresado al servicio del Estado después de 1.º de Enero de 1919.

Otro de los fines del Colegio que merece ser destacado, es reglamentar el nombramiento y retribución de los Oficiales y Auxiliares de los Registros de la Propiedad sobre la base de la mayor estabilidad, siguiendo el espíritu y tendencia que inspiró el Decreto de 22 de Agosto de 1931, ya que, como en éste se decía, está dispuesto el Gobierno de la República a proteger las clases humildes, atendiendo las justas reivindicaciones de los trabajadores más modestos, y si bien no se han dictado aún las medidas de previsión que establecía el Decreto referido, la reglamentación del trabajo que ahora se impone, puede ser el paso inmediatamente anterior al cumplimiento de las medidas previsoras.

De los cinco conceptos que se fijan para la adquisición de fondos del Colegio, sólo dos pueden producir rendimiento estimable en relación con las cargas que ha de levantar; pero si fueran insuficientes, como es casi seguro, habrá de acudir más adelante a una reforma legal, que excede de las atribuciones de la función ejecutiva.

Con este proyecto se da satisfacción a uno de los anhelos más fervorosamente sentidos por el Cuerpo de Registradores, del que dijo un insigne jurisconsulto que era cantera de grandes civilistas.

Fundado en estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad de España, que tendrá la consideración de persona jurídica con los derechos que en todos los órdenes están atribuidos a los plenamente capaces.

Artículo 2.º El Colegio estará integrado, con carácter obligatorio, por todos los Registradores de la Propiedad mientras figuren en el Escalafón del Cuerpo, y será un órgano consultivo de la Administración.

Artículo 3.º Serán fines del Colegio:

Primero. La unión y cooperación de sus miembros por medio de sub-

venciones a los Registros incongruos, auxilios a las familias de los Registradores fallecidos y pensiones a los jubilados y sus familias que no tuvieron este derecho por no haber ingresado al servicio del Estado con anterioridad al 1.º de Enero de 1919.

Segundo. Prestar al Gobierno, y especialmente a la Dirección general de los Registros y del Notariado, los informes y servicios que éstos consideren oportunos.

Tercero. Reglamentar el nombramiento y retribución de los Oficiales y Auxiliares de los Registros de la Propiedad, creando el Cuerpo de los mismos sobre la base de la mayor estabilidad, reglamentación que ha de ser aprobada por la Dirección general de los Registros antes de entrar en vigor.

Artículo 4.º El Colegio tendrá su domicilio en Madrid, se gobernará por un Reglamento aprobado por el Ministerio de Justicia a propuesta de la Dirección general de los Registros, y estará regido por una Junta directiva compuesta de un Decano-Presidente, dos Vocales, un Secretario y un Tesorero, elegidos por mayoría de votos entre los colegiados. Los cargos de Vocales, Secretario y Tesorero se elegirán de modo que cada uno sea de clase distinta, para que tengan representación en la Junta las cuatro clases de Registradores.

Artículo 5.º Constituirá el fondo del Colegio:

Primero. El patrimonio de la actual Asociación de Registradores de la Propiedad.

Segundo. Las cuotas con que cada uno de los colegiados debe contribuir.

Tercero. El tanto por ciento que se fije en el Reglamento de los productos de los Registros vacantes, que serán servidos por los actuales Aspirantes al Cuerpo de Registradores que tengan reconocido este derecho y por Registradores propietarios, según el Cuadro de sustituciones que se incluirá en el Reglamento, sin otra excepción que las interinidades producidas en aplicación de la Ley de 8 de Abril de 1933.

Cuarto. Las cantidades y bienes que el Colegio reciba por donativo, legado, herencia o cualquier otro título legítimo de adquisición.

Quinto. Los intereses y rentas de su propio capital.

Artículo 6.º El Ministerio de Justicia, a propuesta de la Dirección general de los Registros y del Notariado, que oír a la Junta del Colegio, dictará, en el plazo de dos meses, un Reglamento que regule la aplicación de los preceptos de este Decreto.

Artículo 7.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente.

Disposición transitoria. La Junta Central de la Asociación de Registradores asumirá desde la publicación de este Decreto las funciones de la Directiva del Colegio Oficial y continuará hasta fin de este año, debiendo elegirse en el mes de Diciembre la nueva Junta directiva, a no ser que se produjeran antes las vacantes, en cuyo caso se procedería inmediatamente a la elección.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia,

Vengo en nombrar para el cargo de Presidente de la Comisión Jurídica Asesora, vacante por dimisión de D. Luis Jiménez de Asúa, a D. Joaquín Dualde y Gómez, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla, vacante por jubilación de D. José María Rey Heredia, a D. José Ruiz Delgado, Magistrado de Audiencia, con sueldo de 17.250 pesetas anuales, que sirve su cargo en la provincial de Huelva y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Vengo en declarar jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Juan Gómez Suárez, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Ad-

ministrador de la de San Sebastián, otorgándole al propio tiempo en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

Vengo en nombrar por ascenso por el turno de antigüedad en la clase, Segundo Jefe de la Aduana de Pasajes, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas a D. Antonio Roda Rovira, que desempeña el mismo cargo con inferior clase.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

Vengo en nombrar por traslación Segundo Jefe de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, a D. Luis Romero Navarro, que desempeña el cargo de Subinspector de Muelles de la misma Aduana, con igual categoría y clase.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

Vengo en nombrar por traslación, Administrador de la Aduana de San Sebastián, con la categoría de Jefe de Administración de segundo clase del Cuerpo Pericial de Aduanas a D. Manuel García Nuche, que desempeña el cargo de Segundo Jefe de la de Irún, con la misma categoría y clase.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

Vengo en nombrar por ascenso por el turno de elección, Segundo Jefe del Puerto Franco de Santa Cruz de Tene-

rife, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas a D. Luis González Espada Cabello, que desempeña el mismo cargo con inferior categoría.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

Vengo en nombrar Jefes de Sección de la Dirección general de Aduanas a los siguientes Jefes de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas que prestan sus servicios en dicha Dirección: De primera clase, D. Eduardo Adriaensens y Torrado; de segunda clase, D. Francisco Picornell Mateu y D. Ricardo Tejero Alvarez Mon, y de tercera clase, D. Julio de la Peña y García, D. Manuel Portela Ramos y D. Camilo Cela Fernández.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador del Banco Exterior de España ha presentado don Manuel Navarro Díaz.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda, Vengo en nombrar Gobernador del Banco Exterior de España a D. Daniel Riu Periquet.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, por el artículo primero, letras A-a del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 9 del mes de Abril próximo pasado, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración

de la Hacienda pública, Tesorero de Hacienda de la provincia de Oviedo a D. Juan Barthe y Sánchez Sierra, que es Jefe de Administración de segunda clase del expresado Cuerpo y desempeña referido cargo.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, por el artículo primero letras A-a del Decreto de 20 de Enero de 1925, Jefes de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con efectividad del día 3 del mes de Abril próximo pasado, a D. Enrique de Ortega y Ripoll, adscrito a la Dirección general del Tesoro público, con efectividad del día 7 del mes expresado, a D. José Jiménez Soriano, adscrito a la Intervención general de la Administración del Estado; con efectividad del día 9 de dicho mes, a D. Juan Aguilar y Catena, adscrito a la Dirección general del Timbre, Cerrillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y con efectividad del día 30 del ya citado mes de Abril, a D. Ramón González Domínguez, adscrito a la Delegación de Hacienda en esta provincia, los cuatro Jefes de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo y afectos a las dependencias que quedan indicadas.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, por el artículo primero letras B-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con efectividad del día 3 del mes de Abril próximo pasado, a D. Julián Arenas y Gargantiel, Administrador de Rentas públicas en la provincia de Tarragona; con efectividad del día 7 del expresado mes, a D. Alfonso Lozano y Fernández-Quirós, Liquidador de Utilidades en la Delegación de Hacienda

en la provincia de Valencia; con efectividad del día 9 de dicho mes, a don Gabriel García Penagos, Administrador de Rentas públicas en la provincia de Guipúzcoa, y con efectividad del día 30 del ya citado mes de Abril, a don José Arán y San Agustín, Administrador de Rentas públicas en la provincia de Huesca; los cuatro Jefes de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo, que se hallan afectos a las dependencias y cargos que quedan indicados.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Inspector general de Carabineros al General de división D. Miguel Cabanellas y Ferrer.

Dado en Madrid a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETOS

Vacante una plaza de Presidente de Sección del Consejo Forestal, con pesetas 18.000 de sueldo anual por jubilación de D. Eduardo Alvarez de Valentí,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Pablo Cosculluela y Arrizabalaga.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RIO Y RODRIGUEZ.

Vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con 15.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. Pablo Cosculluela y Arrizabalaga,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. José María Gaztelu y Maritorea.

Dado en Madrid a dieciocho de Ma-

yo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RIO Y RODRIGUEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con 12.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. José María Gaztelu y Maritorea,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Manuel de la Arena y de la Arena.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RIO Y RODRIGUEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. Manuel de la Arena y de la Arena,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Julio Rodríguez Torres.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RIO Y RODRIGUEZ.

Atento el Servicio Nacional de Crédito Agrícola a que sus funciones, en todos los órdenes de sus actividades, sean fiel reflejo de su finalidad social, recogió oportunamente los clamores justificados de los deudores con respecto a las cantidades que, por el concepto de recargos de apremios, venían satisfaciendo a los Recaudadores de la Hacienda, cristalizando aquel anhelo en la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de Julio de 1931, en la que se declara que los derechos de dichos Recaudadores en los procedimientos de apremio quedaban reducidos a las dietas marcadas en el Estatuto de Recaudación aprobado por el Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, estimándolos como "directamente responsables", por ser éste el título empleado en las certificaciones que se expiden contra los referidos deudores.

El resultado de este beneficio, decretado para los morosos de este Servicio, no ha respondido a la pureza de su intención, pues si bien es cierto que aquellas quejas de los apremiados, que por la cuantía de los recargos que entonces se exigían, desnaturalizaban la función social y económica de los préstamos que otorgaban, también lo es que al eximir a los deudores de tales recargos se hace más patente la resistencia de los obligados al debido cumplimiento de sus más elementales deberes.

Todo ello se traduce (pues la práctica así lo ha demostrado) en la demora en el reintegro de las cantidades adeudadas y en la falta de estímulo de los ejecutores para la efectividad de las mismas, dado que en la mayoría de los casos estas actividades les han de producir gastos, y no es justo ni equitativo pretender que desplacen sus ordinarias y habituales ocupaciones de recaudar las contribuciones e impuestos del Estado para utilizarlas en las penosas de una actuación —siempre ejecutivas— a favor del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Así, pues, precisa reconocer que para aquellas personas y entidades incumplidoras de sus deberes para con este Servicio, olvidando los beneficios que los préstamos les reportan, es elemental marcar una sanción moderada que sirva de ejemplaridad y temor, a fin de no dar lugar a tales demoras, como igualmente deben estimularse los servicios de los encargados de la cobranza por la vía coactiva de estos créditos, ofreciéndoles como retribución, también moderada, el importe de las aludidas sanciones en la forma procesal del comportamiento de tales deudores.

Y perseverante el Servicio Nacional del Crédito Agrícola en su finalidad social, entiende que para los deudores al mismo debe emplearse la máxima facilidad para que reintegren sus descubiertos, a cuyos efectos podría autorizarse a los encargados de la cobranza a fin de que de una manera discrecional reciban cantidades parciales hasta extinguir sus deudas, cuyas porciones, con los intereses devengados, pueden ingresarse por transferencia en la cuenta corriente que la Junta del Crédito Agrícola tiene abierta en el Banco de España por mediación de los repetidos Recaudadores de la Hacienda, los cuales liquidarán dichos intereses hasta el día que reciban la porción o totalidad del débito.

Como resumen de todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura en virtud de las facultades concedidas

por el artículo 142 del Estatuto de Recaudación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El reintegro de los préstamos concedidos por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, cuando no se haya efectuado voluntariamente por los prestatarios al vencimiento de sus respectivas operaciones, se perseguirá por el procedimiento administrativo de apremio con sujeción al presente Decreto y al Estatuto de Recaudación de la Hacienda pública, en concepto este último de reglamentación supletoria de dicho servicio.

Artículo 2.º Las certificaciones de apremio expedidas por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola contra sus deudores morosos, constituirán título con fuerza ejecutiva para la persecución efectiva de sus créditos en vía administrativa y por medio de los Recaudadores de la Hacienda pública, dentro de sus respectivas zonas.

Artículo 3.º El período ejecutivo de apremio comprenderá dos grados: el primero, durará veinte días, a partir del siguiente al de la notificación por el Recaudador al interesado, e implicará el recargo de un 5 por 100 sobre el principal del descubierto cuando las deudas estén a cargo de particulares, y del 3 por 100, cuando el deudor sea alguna Asociación, Sindicato o Cooperativa, cuyos socios aparezcan obligados solidariamente para con el Servicio Nacional del Crédito Agrícola. El segundo período de apremio será declarado automáticamente por los Recaudadores, cuando transcurran los veinte días hábiles de duración del primer grado, y llevará consigo el recargo del 10 por 100 sobre el principal de la deuda, si éste corre a cargo de particulares, y el 5 por 100, cuando se trate de Asociaciones, Sindicatos o Cooperativas. Los mencionados recargos constituirán la remuneración única de los Agentes recaudadores, conforme al artículo 31 del Estatuto de Recaudación.

Artículo 4.º Los Recaudadores de la Hacienda pública quedan autorizados para recibir pagos parciales de los deudores en apremio, cuidando de liquidar los intereses hasta el día en que los perciba y entregando el correspondiente recibo provisional a los interesados.

Artículo 5.º Las sumas recaudadas por pagos parciales o totales, serán ingresadas por los repetidos Recaudadores, los días 15 y último de cada mes, para que, mediante la oportuna transferencia, se abonen en la cuenta corriente que la Junta del Crédito Agrícola tiene abierta en el Banco de España en Madrid, y al enviar el res-

guardo de la transferencia, remitirán también relación de dichos ingresos, debiendo quedar realizados totalmente los descubiertos dentro del plazo máximo de cuatro años.

Artículo 6.º Las cuentas de gestión de dichos Recaudadores deberán ser rendidas en el mes de Enero de cada año directamente al Servicio Nacional del Crédito Agrícola, por conducto de las Tesorerías de Hacienda, cuyas Oficinas, como igualmente las Delegaciones, entenderán en todas clases de incidencias que puedan producirse en este Servicio.

Artículo 7.º La Junta del Crédito Agrícola conservará la inspección y vigilancia permanente de este servicio, dictando las normas e instrucciones precisas, que serán comunicadas a los Recaudadores por conducto de las Delegaciones de Hacienda.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RÍO Y RODRÍGUEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el "Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio" de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y siete enteros con setenta y nueve céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Mayo de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Excmo. Sr.: Siendo necesario normalizar de manera inmediata la provisión de las Escuelas de la provincia de Navarra, dentro de las facultades ya reconocidas de antiguo a sus correspondientes Autoridades locales,

Este Ministerio, respetando las expresadas atribuciones otorgadas a los Ayuntamientos de la mencionada provincia para formular las oportunas propuestas de adjudicación de sus Escuelas entre los Maestros y Maestras que aspiren a su desempeño, ha tenido a bien disponer que, a dicho efecto, sean aplicables a las Escuelas de la provincia de Navarra, las instrucciones y normas dictadas para la celebración de concursillos en las localidades, por Ordenes de fechas 21 de Marzo último, 26 del mismo mes y 14 y 17 del actual; colocación de los Maestros comprendidos en el denominado, segundo Grupo de "Excedentes forzosos" a que se refiere la disposición de fecha 26 de Abril próximo pasado y rectificación de copia inserta en la "Gaceta de Madrid" del 16 del corriente mes de Mayo, y asimismo, las dadas para la adjudicación de destino a los consortes por Ordenes de 10 y 17 del repetido mes de Mayo corriente, siendo atributiva a las referidas Autoridades locales la aceptación de los aspirantes a la adjudicación de dichas Escuelas y quedando autorizada la Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia para anunciar los destinos vacantes y hacer los nombramientos que procedan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza y Presidente de la excelentísima Diputación provincia de Navarra.

Ilmo. Sr.: La Sección Especial de Estadística organizada en este Ministerio ha de llevar a cabo, con la posible celeridad, el plan de servicios de su peculiar cometido que a poco de su creación le fué encomendado por la Superioridad, y entre los que tiene ya en marcha existe uno de especial importancia, cual es el de recoger, centralizar y elaborar de un modo regular y periódico las informaciones estadísticas de todos los Centros y Establecimientos oficiales de enseñanza y particulares.

subvencionados que reflejen numéricamente la labor docente, que desarrollan y cuantos elementos, tanto de orden cultural como económico, permitan formar un juicio exacto, en un momento dado, de cualquier aspecto o modalidad en determinada clase de enseñanza.

Con la implantación de este procedimiento se dispondrá además de informaciones generales para los estudios técnicos que procedan en cada caso, evitándose el defectuoso sistema de requerirlas con apresuramiento en tales momentos, máxime cuando es propósito de que en lo sucesivo se obtengan a la inmediata terminación de los cursos. En definitiva, se logrará resolver el problema de carencia de datos con que tropieza el Ministerio en ocasiones de gran interés, revertiendo en beneficio de los propios Centros de enseñanza que se ven asediados en multitud de circunstancias para suministrar parcialmente estas informaciones estadísticas.

Una síntesis numérica de esta naturaleza ha venido reclamándose en años anteriores con destino a la Sección de Cultura que publica el *Anuario Estadístico de España*; pero esto no es suficiente para satisfacer las necesidades del Ministerio, y como por otra parte las Memorias estadísticas de los Centros de enseñanza no sólo son publicadas, en general, de un modo intermitente y aun incompletas, sino que adolecen de aquellas normas necesarias para obtener las informaciones con la uniformidad que, dentro de cada clase, requiere una labor de centralización, es indispensable recurrir a un sistema coordinado más amplio que recoja con la posible oportunidad y adaptación en cada caso las informaciones referidas, encomendándose la labor de dirección y demás trabajos a la expresada Sección Especial de Estadística.

En consideración a las razones precedentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los Centros y Establecimientos de enseñanza oficiales y particulares subvencionados quedan obligados a suministrar cuantas informaciones de carácter estadístico le sean solicitadas por la Sección Especial de Estadística de este Departamento, a cuyo efecto la Jefatura de dicha Sección circulará los oportunos cuestionarios que deben formalizar los expresados Centros y las instrucciones adecuadas para el mejor cumplimiento del servicio, resolviendo las consultas, dudas o aclaraciones que a este fin les sean formuladas por los Directores de aquéllos.

2.º Los primeros datos de esta clase a suministrar por los Centros de enseñanza serán los correspondientes al año

académico 1932-1933, y periódicamente habrán de facilitar los de los años siguientes con las modificaciones que en cada caso aconsejen las circunstancias por virtud de las alteraciones originadas en el régimen de los propios Establecimientos y planes docentes.

3.º Con objeto de que en lo sucesivo puedan obtenerse estas informaciones a la inmediata terminación del curso académico, los Directores de los referidos Centros de enseñanza deberán organizar el servicio de Estadística bajo la inmediata dirección del Secretario, en forma que permita desde el comienzo ir registrando numéricamente y valiéndose de hojas o estados auxiliares los hechos y datos que han de utilizarse para confeccionar después las clasificaciones y resúmenes anuales, teniendo en cuenta los conceptos de los cuestionarios distribuidos por la Sección Especial de Estadística. Tanto los estados auxiliares empleados como una copia de los resúmenes enviados al Ministerio deben quedar archivados como antecedentes en la Secretaría del Centro respectivo.

4.º La negligencia o incumplimiento del servicio de Estadística, objeto de esta Orden, llevará consigo la responsabilidad y, en su caso, las sanciones que procedan para las personas que resultaren culpables.

5.º Los Centros y Establecimientos de enseñanza seguirán publicando las Memorias y estadísticas que en virtud de preceptos legales preestablecidos se hallen obligados a realizar, cuidando especialmente de que guarden la debida armonía los datos utilizados con los de los conceptos análogos suministrados al Ministerio.

6.º Para que existan siempre en la Sección Especial de Estadística los debidos antecedentes de las publicaciones dadas a luz por los Centros de enseñanza, éstos remitirán a aquella dependencia directamente dos ejemplares de los anuarios, Memorias, folletos, estadísticas, revistas, etc., que hayan sido editados a partir de 1.º de Octubre de 1932 por los expresados Centros o las instituciones y organismos anejos a los mismos con fondos y subvenciones oficiales, así como de cuantas publicaciones se editen en lo sucesivo.

7.º Como Centro responsable de la dirección de este servicio, se faculta a la Sección Especial de Estadística para realizar cuantas inspecciones considere necesarias en los expresados Centros de enseñanza. Esta facultad de inspección ha de limitarse exclusivamente al servicio de Estadística a que se refiere la presente Orden, y para ejercitarla, en cualquier caso, formulará el Jefe de la Sección la oportuna propuesta a la

Subsecretaría de este Ministerio para su previa aprobación.

Los gastos reglamentarios que estas inspecciones originen cuando se trate de población distinta a Madrid serán satisfechos con cargo a la partida correspondiente del presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Ponencia de personal designada por la Junta de sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones Religiosas ha emitido, en el expediente de que luego se hablará, el siguiente informe:

“Por Orden de 29 de Enero último (GACETA del 1.º de Febrero) se consideraron bajas provisionales en sus puestos a los Encargados de curso que allí se relacionaron a quienes se concedió un plazo para que pudieran presentar sus descargos antes de elevar sus bajas definitivas.

Resueltos ya todos los los casos, a excepción de los de la Sección de Dibujo, que se han demorado por distintas causas, procede proponer la resolución de éstos.

De todas las reclamaciones presentadas sólo dos merecen ser atendidas; una la del Profesor de Dibujo del Instituto Elemental de Alcázar de San Juan, D. Juan Esplandiú Peña, que fué dado de baja provisionalmente en virtud de un telegrama del Director del indicado Centro, en el que manifestó que dicho señor no estaba en su puesto, ignorando por qué motivos, y posteriormente informó la instancia reclamación del Sr. Esplandiú en el sentido que en la fecha en que telegrafió le constaba que la ausencia estaba suficientemente justificada, que inmediatamente se incorporó a su clase, a pesar de no estar totalmente restablecido y que estaba completamente satisfecho de su actuación como Profesor de Dibujo.

El segundo caso es el de D. Vicente Laciana García, Encargado de curso de Dibujo del Colegio subvencionado de Inca, quien, efectivamente, se incorporó a su puesto después de las vacaciones de Navidad con dos o tres días de retraso, plenamente justificado por la presentación de unos trabajos en la Escuela de Bellas Artes como pensionado que había sido en El Paular, y quien, a pesar de la baja provisional, ha seguido dando las enseñanzas,

Ambos señores deben ser repuestos en sus cargos, reconociéndoseles a todos los efectos, incluso a los de percibo de haberes, el tiempo que por razón de la baja provisional no hayan podido servirlo.

Debe también advertirse al Director del Instituto Elemental de Alcázar de San Juan la necesidad de que en lo sucesivo ponga el debido cuidado en sus comunicaciones a la Superioridad, a fin de evitar perjuicios a tercero y trastorno en los servicios.

Como en el Instituto Elemental de Alcázar de San Juan se cubrió la plaza de Sr. Esplandiú y el nombrado viene sirviendo el cargo desde el mes de Febrero, sería conveniente que en lo que resta de curso colaborase en la enseñanza y en los exámenes con el Sr. Esplandiú, aparte de que su traslado a otro Centro, dado lo avanzado del curso, no le consentiría hacer labor eficaz.

Los restantes encargados de curso de Dibujo que fueron dados de baja provisionalmente por la Orden al principio citada deben considerarse bajas definitivas, con pérdida de cuantos derechos como procedentes de los cursillos de selección del profesorado de Segunda enseñanza pudieran corresponderles."

En su vista,

Este Ministerio ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Ponencia de personal de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas, que dice así:

"A fin de que sean debidamente atendidas las enseñanzas en el Instituto Elemental de Peñaranda de Bracamonte, esta Ponencia propone que se nombre Encargado de curso interino de Matemáticas del indicado Centro a D. José Sánchez de la Cruz, quien percibirá la remuneración anual de 4.000 pesetas con cargo al capítulo adicional 1.º del vigente presupuesto."

Este Ministerio, conformándose con la transerita propuesta, ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Ponencia de personal designada por la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas ha emitido, en el expediente de que luego se hablará, el siguiente informe:

"El Profesor Encargado de curso interino de Francés del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Luarca, D. José Hernández Berné, está ausente de su destino sin causa justificada, por lo que esta Ponencia propone el cese de dicho señor"; y

Este Ministerio, vista la anterior propuesta, ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Ponencia de personal designada por la Junta de sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas ha emitido, en el expediente de que luego se hablará, el siguiente informe:

"Por orden de 29 de Enero último (GACETA del 1.º de Febrero) se consideró baja provisionalmente al Encargado de curso de Latín del Instituto Elemental de Medina del Campo don Domingo Hdefonso Arrese Magra, quien fué excluido de la indicada Orden por otra de 29 de Febrero en la que se ordenaba se reintegrara inmediatamente a su destino, lo que no ha realizado todavía, no obstante el tiempo transcurrido; y visto el informe de la Junta técnica de Inspección de Segunda enseñanza, esta Ponencia propone se considere baja a dicho señor, con pérdida de cuantos derechos como procedente de los cursillos de Selección de segunda enseñanza pudieran corresponderle"; y

Este Ministerio ha acordado resolver como en la misma se propone.

Madrid, 17 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Ponencia de personal designada por la Junta de sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas, ha emitido en el expediente de que luego se hablará, el siguiente informe:

"Examinada la renuncia del Encargado de curso de Matemáticas del Instituto Elemental de Igualada D. Francisco F. Sintés Olives, esta Ponencia propone que se admita y que pase el expediente a la Junta técnica de Inspección

de Segunda enseñanza por si cree que debe adoptar alguna determinación a vista de la instancia del Sr. Sintés Olives"; y

Este Ministerio ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Madrid, 17 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Ponencia de personal designada por la Junta de sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas ha emitido, en el expediente de que luego se hablará, el siguiente informe:

"Esta Ponencia, aceptando la propuesta del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Pérez Galdós", de Madrid, por estimar atendibles las razones en que la fundamenta, propone a V. I. el nombramiento de Celadora del indicado Centro a favor de doña Josefa Ots Lleó, con la remuneración de 2.500 pesetas anuales, que percibirá con cargo al capítulo adicional 1.º del vigente presupuesto."

Y en su vista, este Ministerio ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Madrid, 17 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Ponencia de personal designada por la Junta de sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones Religiosas ha emitido, en el expediente de que luego se hablará, el siguiente informe:

"Por Orden de 29 de Marzo último, se nombró Encargado de curso de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca a D. José Fuertes Borrueal, y habiendo llegado a conocimiento de esta Ponencia que dicho señor no posee el título de Bachiller, se propone a V. I. que se considere anulado dicho nombramiento", y

Este Ministerio ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Madrid, 17 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, una plaza de 12.000 pesetas de sueldo por jubilación en de los corrientes de D. Mariano del Castillo y García, que se hallaba afecta

el Archivo de la Chancillería de Granada,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se haga la correspondiente corrida de escalas y que en su virtud asciendan: a la categoría de 12.000 pesetas, D. Jesús Fernández y Martínez Elorza, adscrito al Archivo de los Ministerios de Obras públicas y Agricultura; al sueldo de 11.000 pesetas, don Francisco Navas del Valle, afecto a la Biblioteca provincial de Albacete; al haber de 10.000 pesetas, D. Rafael Villaseca Mendiola, destinado en la Biblioteca del Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid; a la categoría de 9.000 pesetas, D. Guillermo Arsenio de Izaga Ojembarrena, adscrito a la Biblioteca de la Academia de la Historia; al sueldo de 8.000 pesetas, D. José María Giner Pantoja, afecto al Archivo Histórico Nacional; al haber de 7.000 pesetas, D. Enrique Lafuente Ferrari, destinado en la Biblioteca Nacional, y a la categoría de 6.000 pesetas, D. Melchor Lamana Navascués, adscrito al Archivo de la Delegación de Hacienda de Granada, ocupando todos ellos el número 1 de la inmediata categoría, excepto el señor Giner Pantoja, que tiene el número 2 y el primero en condiciones reglamentarias para el ascenso y entendiéndose a disfrutar las nuevas categorías, a efectos escalafonales y económicos, a partir del día 6 de los corrientes; y

2.º Que la vacante en la categoría de 5.000 pesetas se reserve para proveer en su día por virtud del turno de oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Rafael de Olóriz y Martínez, por testamento ológrafo otorgado a 13 de Agosto de 1912 (y que protocolizó el Notario del Ilustre Colegio de Valencia D. José Español Martín en 2 de Mayo de 1913, a virtud de auto del Juzgado de primera instancia del distrito del Mar, en dicha capital, fecha 30 de Abril anterior), legó a la Facultad de Derecho de aquella Universidad 50.000 pesetas, para que, invirtiéndolas en forma productiva y segura, destinase sus rentas a enriquecer y mejorar la Biblioteca particular de la Corporación y a premiar a los alumnos de la misma que fuesen dignos de recom-

pensa por su aplicación y méritos sobresalientes:

Resultando que el Sr. Olóriz, Catedrático que fué de la referida Facultad, dispuso que la misma, inspirándose en los intereses generales y permanentes de la enseñanza, acordara cuanto estimase necesario para la acertada y mejor realización de los propósitos que determinaban tal legado:

Resultando que D. Salvador Salón Antequera, actual Decano de la Facultad de que se viene haciendo mérito, se ha dirigido a este Ministerio suplicando que la *Fundación Olóriz* sea clasificada como benéfico docente, de carácter particular, y manifestando al propio tiempo:

1.º Que las 50.000 pesetas legadas se han empleado en la adquisición de nueve títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, por valor nominal, en junto, de 61.900;

2.º Que tales títulos se hallan constituidos en depósito de valores mobiliarios intransmisibles por endoso, en la Sucursal del Banco de España en aquella plaza, a nombre del Decano de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad; y

3.º Que las rentas que producen se vienen invirtiendo, según acuerdo de la Junta de Profesores de dicha Facultad adoptado en sesión de 13 de Octubre de 1916:

a) En suscripciones a Revistas y adquisición de colecciones completas;

b) En adjudicar bienalmente, mediante concurso, dos premios de pesetas 1.000 cada uno, a alumnos de aquella Facultad, con arreglo a las bases que la misma determina; y

c) En la concesión de otros premios de menor importancia, costeados a los alumnos de mérito más sobresaliente matrículas de inscripción en el Instituto de Idiomas de aquella Universidad:

Resultando que el mencionado Decano, sin duda para facilitar la labor administrativa, hace un estudio jurídico del caso, a base de los Reales decretos de 27 de Enero de 1885 y 14 de Marzo de 1899, e Instrucción de igual fecha, y señala los trámites que hay que seguir para llegar a la clasificación que solicita, entre los cuales incluye el dictamen del Consejo de Estado:

Resultando que concedida audiencia en los periódicos oficiales a los representantes de la obra pía, e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al evacuar el regla-

mentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se persigue:

Considerando que esta obra pía de cultura, dadas sus características, cae dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, puesto que constituye un conjunto de valores, cuyas rentas se destinan al incremento de la cultura; reuniendo además las condiciones que para poder ser clasificada como benéfico docente de carácter particular, exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que con la concesión de audiencia pública y con el informe de la Junta provincial de Beneficencia se han cumplido cuantos trámites exige para acordar tal clasificación el artículo 43 de la Instrucción citada de 24 de Julio de 1913, que juntamente con el también mencionado Decreto de 27 de Septiembre de 1912, son las únicas disposiciones reguladoras de la materia y, por tanto, aplicables al caso:

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones:

Considerando que si bien el Sr. Olóriz no hizo expresa designación de Patronos, dejó entrever su intención acerca de este extremo, toda vez que dispuso que la propia Facultad de Derecho de la Universidad valenciana fuese la que adoptase las medidas procedentes para la mejor interpretación del deseo que le movía a constituir el legado de referencia:

Considerando que correspondiendo a este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 5.º de la Instrucción del Ramo, el nombramiento de Patronos de aquellas Fundaciones benéfico docentes de carácter particular, que no lo tuviesen ya expresamente designados por sus fundadores, ninguna otra persona o entidad puede ejercer, en el presente caso, dicho cargo con mayor acierto que la misma Facultad de Derecho de que se viene haciendo mérito:

Considerando que con ello, a más de recaer tal Patronato en organismo dependiente de este Departamento ministerial, se da, sin ningún género de duda, recta interpretación a los deseos del benemérito causante, por cuyo cumplimiento es deber principalísimo de este Protectorado velar:

Considerando que si bien los señores Decanos son la máxima autoridad

en cuanto se circunscribe a las Facultades propiamente dichas, existe en cada una de ellas la Junta de Profesores o de Facultad, integrada por sus Catedráticos:

Considerando que si a ella corresponde intervenir en cuantas cuestiones afectan tanto al orden administrativo como al de la enseñanza, lógicamente se desprende que la misma debe ejercer el patronazgo de la Obra pía de referencia, máxime teniendo en cuenta que el propio fundador dejó al criterio de la Facultad, sin personificarlo en cargo alguno, la regulación del legado que hacía:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones de la índole de que se trata están obligados (con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912) a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiere relevado expresamente de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que, a tenor de lo prevenido por el artículo 11 del citado Real decreto, los valores públicos que constituyen el capital fundacional deben convertirse en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía:

Considerando que el Patronato debe someter a la censura de este Protectorado el proyecto de Reglamento (en ejemplar triplicado) por que la "Institución Olóriz" haya de regirse en lo sucesivo,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía para incremento de la cultura instituida por D. Rafael de Olóriz Martínez en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, y que se denominará "Fundación Olóriz".

2.º Que se nombre Patrona de la misma a la Junta de Profesores de dicha Facultad, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que dicho Patronato proceda:

a) A convertir los valores públicos que constituyen el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía, dando cuenta de ello a este Ministerio; y

b) A someter a la censura del mismo el proyecto de Reglamento por que haya de regirse en lo sucesivo esta Fundación; y

4.º Que de esta resolución se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Juan Cerqueira, Racionero prebendado de la iglesia catedral de Tuy, por testamento de 28 de Agosto de 1701 y codicilo de 19 de Noviembre de 1702, ante el Escribano de número y Cabildo de dicha ciudad D. Francisco Giráldez, fundó una Escuela de primeras letras en la parroquia de Santa María la Real, de Oya (Pontevedra), la cual habría de funcionar a perpetuidad; imponiendo al Maestro que la desempeñase determinadas cargas piadosas:

Resultando que nombró albaceas testamentarios a D. Juan de Hermida, Magistral de la catedral de Tuy; a los Párrocos de la misma ciudad D. Domingo Rodríguez y D. Pascual Alonso y a D. Alonso Bretal Mariño de Lobera, los que otorgaron la oportuna escritura de constitución de la Obra pía a 29 de Agosto de 1703 ante el Escribano D. Melchor Alvarez, estableciendo la Escuela en la casa y terrenos adquiridos al efecto en el lugar de San Mamed de Pedornes:

Resultando que el fundador designó Patronos de esta Obra pía a sus familiares directos, con preferencia el varón a la hembra y el mayor al menor, los cuales desempeñarían el cargo en unión del Párroco de Oya y del Alcalde de dicho pueblo:

Resultando que también determinó que, a fin de que pudiera cumplir el Maestro las cargas piadosas que le imponía, éste habría de ser sacerdote, y si sólo hubiese un clérigo, no sacerdote, que alegase derecho a desempeñar la plaza, se le nombrará por los Patronos interinamente hasta tanto que se ponga en condiciones de serlo en propiedad o se presente otro que, siendo sacerdote, alegue su mejor derecho a la misma:

Resultando que dicho Maestro habría de percibir la suma de 150 reales anuales, que le serían entregados de las rentas de los censos que se señala en la escritura de Fundación, en la cual se consigna también las fechas de las entregas:

Resultando que por los certificados

unidos a este expediente (expedidos por el Secretario del Ayuntamiento de Oya y por el de la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra), se viene en conocimiento de que el capital actual de esta Obra pía ha quedado reducido a la casa-escuela y huerto anejo, valorado todo ello en 10.600 pesetas y a un foro (el cual hace muchos años no se cobra) que producía una renta anual de 18 ferrados de maíz:

Resultando que, según se desprende del informe emitido por la Junta provincial de Beneficencia (favorable a la clasificación que se persigue), en la casa de la Fundación se halla hoy instalada la Escuela Nacional, sin que conste que el Ayuntamiento satisfaga a la Obra pía cantidad alguna en concepto de alquiler, extremo que corrobora el certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Oya:

Resultando que, concedida audiencia pública a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para acordar estas clasificaciones, a tenor de lo que determina el Real decreto de 29 de Junio de 1911, pudiéndose estimar esta Fundación como de beneficencia particular docente por hallarse comprendida en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que procede designar Patronos a los que demuestren ser familiares del fundador por el orden de preferencia que él mismo estableció, previa prueba de su derecho, mediante testimonio de la resolución judicial correspondiente recaída en procedimiento contradictorio, por tratarse de un caso de los comprendidos en los artículos 33 de la citada Instrucción; y que aquéllos desempeñarán el cargo en unión del Párroco de Oya y del Alcalde de dicho pueblo, los cuales quedan obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, de acuerdo con lo que preceptúan los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ya que el fundador no les relevó expresamente de esta doble obligación:

Considerando que hasta tanto que algún familiar del fundador acredite su derecho al Patronato, éste habrá de quedar integrado por el Alcalde y el Párroco de Oya, si bien, de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, el Ministerio debe nombrar la persona que lo complete; nombramiento

to que pudiera recaer en el Maestro Nacional de Primera enseñanza más antiguo de la localidad:

Considerando que estimada la Fundación como benéfico-docente, de carácter particular, y clasificada como faal, deben transmutarse los fines de la misma, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, incoándose el oportuno expediente especial a tal efecto:

Considerando que, en su consecuencia, debe procederse a la enajenación de los inmuebles propiedad de la Obra pía, pues si bien pudo vivir con el producto de sus bienes en la época de su institución, en la actualidad es imposible:

Considerando que instaladas las Escuelas Nacionales en el edificio fundacional, y corriendo a cargo de los Ayuntamientos respectivos, a partir de 1.º de Enero de 1902, la provisión de locales para Escuelas, el Municipio de Oya está obligado a satisfacer a la *Fundación Cerqueira* el importe de los alquileres correspondientes a partir del referido año:

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia debe incoar con toda rapidez el oportuno expediente de investigación de los bienes de esta Obra pía, procediendo a averiguar quién cobra las rentas de los censos destinados por el causante al levantamiento de las cargas fundacionales y exigiendo de quien corresponda el pago de los réditos, primero por la vía amistosa, y, caso negativo, por la judicial, a cuyo efecto queda expresamente autorizada,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Escuela", instituida en Oya (Pontevedra) por don Juan Cerqueira, prebendado de la Catedral de Tuy que fué.

2.º Que se confirme en el cargo de Patronos de la misma a los que acrediten, por testimonio de la resolución judicial correspondiente, ser familiares del causante por el orden de preferencia que él estableció, los cuales actuarán, en unión de los señores Alcalde y Cura párroco de Oya, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que hasta tanto los parientes del fundador demuestren su derecho al patronazgo, ejerzan éste los indicados señores Alcalde y Párroco, en unión del Maestro Nacional de Prime-

ra enseñanza más antiguo de la localidad.

4.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra proceda:

a) A instruir el oportuno expediente de transmutación de fines fundacionales.

b) A incoar, asimismo, otro expediente para la venta, en pública subasta, de la casa y de la huerta aneja, expediente integrado por cuantos documentos determina el Decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 29 de Agosto de 1923, que, por analogía, se aplica en este de Instrucción pública y Bellas Artes, a falta de otro privativo.

c) A reclamar del Ayuntamiento de Oya que, a partir de 1.º de Enero de 1902, satisfaga a la Obra pía el importe de los alquileres correspondientes a la ocupación por parte de la Escuela Nacional del edificio de la Fundación; y

d) A incoar, con la mayor urgencia, expediente de investigación de los bienes que le estuvieron afectos, averiguando quién cobra las rentas del foro; y

5.º Que de estas resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente y el Secretario de la Fundación particular benéfico-docente denominada "Instituto Hispano-Cubano de Historia de América", instituida en Sevilla por el excelentísimo Sr. D. Rafael González Abreu y López-Silvero, en la que manifiestan que por fallecimiento del causante han procedido a ejecutar lo que para tal caso disponen los Estatutos fundacionales:

Visto asimismo el inventario de los bienes inmuebles legados al morir por el Sr. González Abreu, y que les han sido entregados por escritura fecha 5 de Octubre de 1933, ante el Notario de Sevilla D. José Balbuena; y

Resultando que fallecido en Madrid el 8 de Abril de 1933 el fundador del "Instituto Hispano-Cubano de Historia de América", establecido en Sevilla y clasificado como benéfico-docente de carácter particular por Real orden de 2 de Diciembre de 1930 (GACETA del 4), convocaron aquí-

llos, en ejecución de lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º de los Estatutos de la Fundación, a las personas que deben constituir en lo sucesivo el Patronato de la misma; y que celebrada sesión correspondiente el 28 de Mayo del año último, en ella fueron reconocidos como Vocales los señores que en el escrito se mencionan, unos como representantes de las distintas entidades y disciplinas que en la Junta de Patronos han de tener puesto, y otros, por designación directa y personal del fundador; a todos los cuales se dió posesión del cargo, excepción hecha de D. Rafael Altamira Crevea, Profesor de Historia de las Instituciones Sociales y Políticas de América en la Universidad de Madrid, quien no concurrió ni estuvo representado; pero al que se le posesionó en la sesión de 7 de Enero último (en la que legalmente se hizo representar por D. Juan Díaz del Moral), así como también a don Luis Jiménez Placer y Ciaurriz, que ha sustituido a D. Emiliano Jos y Pérez en la Cátedra que éste desempeñaba, y por consiguiente en su carácter de Patrono de la obra pía:

Resultando que en la propia reunión del 7 de Enero acordó el Patronato que formara parte de él, en calidad de Patrono colaborador, y con sujeción al artículo 11 de los Estatutos, el Presidente de la Comisión de Indias de la Academia de la Historia:

Resultando que así éste como algunos otros Vocales que ostentaban doble representación, fueron invitados a optar por una de ellas, decidiendo los señores que se encontraban en este caso, por la que ya se les atribuye en el escrito de referencia, y que asimismo se eligió por unanimidad Presidente a D. José de Castro y de Castro, y Secretario Administrador, a D. Juan Díaz del Moral:

Resultando que en la sesión del 28 de Mayo, ya citada, se designó un Comité ejecutivo, integrado por el Presidente, por el Secretario y por D. José María Ots; el cual Comité, en su reunión del 12 de Octubre último, nombró Secretario suplente, en virtud de las facultades conferidas por la Junta de Patronos, a D. José María de la Peña; y que en la misma sesión de constitución del Patronato, con arreglo a los artículos 13 de los Estatutos y 14 del Real decreto de 24 de Julio de 1913, se acordó adionar al título de la obra pía el subtítulo de "Fundación Rafael G. Abreu":

Resultando que, según hacen constar los que suscriben la instancia, el Sr. González Abreu, en su testamento

fecha 12 de Octubre de 1930, legó al "Instituto Hispano-Cubano de Historia de América" una porción de bienes inmuebles, situados en la ciudad de Sevilla, por un valor total de pesetas 1.271.540, de los que hicieron entrega de albaceas, por escritura, ante el Notario de aquella capital don José Balbuena, de 5 de Octubre de 1933, a la representación legítima de la obra:

Resultando que, como se expresa en el inventario de estos bienes (que se acompaña, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 14, número 6.º, del Real decreto de 24 de Julio de 1913); todas las fincas que constituyen el legado están libres de gravámenes, a excepción de la casa sita en la calle de Castilla, número 45, de la ciudad de Sevilla, que, apreciada en 90.000 pesetas, aparece afecta a un censo de 1.225 de capital y 147 reales con dos céntimos, o sea, 36,75 pesetas de réditos anuales, a favor de la Capellanía colativo-familiar fundada en la iglesia parroquial de la Magdalena, de dicha capital, por doña Juana Becerra:

Resultando que los repetidos firmantes, conforme a lo consignado en el artículo 4.º de la disposición antes citada y en virtud del mandato que les confiere el 10 de los Estatutos de esta Obra pía, declaran solemnemente que han cumplido, y que ha cumplido el Patronato, la voluntad del fundador:

Resultando que en el inventario de los bienes recientemente legados al repetido "Instituto" se hace constar, al describir la casa de la calle de la Campana, número 5 actual, que las participaciones de la misma, adjudicadas a D. Vicente, doña Angela y doña Carmen González Abreu, fueron adquiridas por el causante (una por herencia y las otras dos por compra), cuyos títulos todavía no han sido inscritos en el Registro de la Propiedad, a pesar de que dicha inscripción debió ser previa a la adjudicación a la Obra pía en la oportuna partición de bienes:

Considerando que se trata de que el benemérito fundador de esta Institución la ha dotado, al morir, de nuevos importantes bienes que han incrementado su capital en términos muy estimables:

Considerando que, además, queda cumplido el ofrecimiento hecho en la primera escritura, o sea, la reorganización del Patronato a la muerte del causante, integrándolo por cuantas Autoridades académicas y de otro orden se estimaran precisas para el mejor desenvolvimiento de la Obra y sus más eficaces resultados:

Considerando que al aparecer libres de toda carga o gravamen (con la úni-

ca excepción señalada, que no puede ser de menos importancia) todos los inmuebles que se donan ahora a la Fundación, no existe inconveniente alguno en aceptarlos libremente, sin tener que utilizar el beneficio de inventario, o el derecho de liberar, a que se refieren los artículos 1.610 y siguientes del Código civil; procediendo sólo que si el censo de anterior mención se halla vivo y el Patronato lo cree oportuno, se redima ese Derecho real en la forma que el citado Código prescribe:

Considerando que por no especificarse en el escrito con que el Patronato acaba de dirigirse a este Protectorado si los inmuebles de referencia son o no indispensables para el levantamiento de cargas, procede que se declare así a los efectos del artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que no demostrado el cumplimiento de las prevenciones 5.ª y 6.ª de la parte dispositiva de la Real orden de 2 de Diciembre de 1930—que se da aquí por literalmente reproducida—(GACETA del día 4; *Boletín Oficial* del 30) y que clasificó la Fundación, procede aprovechar la oportunidad que se ofrece de comunicarse con el Patronato para que informe éste acerca de ambos extremos y, además, envíe copia certificada del testamento del fundador, de 12 de Octubre de 1930, ante el Notario D. Cayetano Aldana y Tubino:

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se tenga por incrementado el capital de la Fundación establecida en Sevilla por el Excmo. Sr. D. Rafael González-Abreu y López Silvero, denominada "Instituto Hispano-Cubano de Historia de América", con los bienes inmuebles que antes se mencionan (como se describen y valúan en el inventario de ellos) y que fueron entregados por los albaceas a la representación legítima de la Obra pía, según escritura de aprobación de la partición del caudal relicto a la muerte de aquél ante el Notario de Sevilla D. José Balbuena Montero, de 5 de Octubre de 1933.

2.º Que se den las gracias a los aludidos albaceas por la diligencia con que han cumplido su deber.

3.º Que el Patronato informe si juzga necesarios los bienes de referencia para el levantamiento de cargas, o entienda que debe procederse en momento oportuno a su venta en pública subasta, para adquirir, con el importe de los remates, una lámina intransferible

de la Deuda perpetua interior a 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación, como expresión de parte de su capital.

4.º Que desde la muerte del generoso donante se tenga por constituido el Patronato con las personas siguientes:

D. José de Castro y Castro, D. Juan Díaz del Moral, D. José Ruiz Badaneli, D. Francisco de las Barras de Aragón, D. Federico de Castro Bravo, don Domingo Barnés Salinas y D. Pedro Salinas Serrano, como designados directa y personalmente por el fundador; el Presidente de la Comisión de Indias de la Academia de la Historia, como Patrono colaborador; y

D. Juan de Matta Carriazo y Arroquia, D. Juan María Aguilar Calvo, D. Diego Angulo Iñiguez, D. José María Ots y Capdequi, D. Samuel Ventura Solsona, D. José María de la Peña y de la Cámara, D. Juan Tamayo y Francisco, D. Antonio Ballesteros Beretta, D. Rafael Altamira Crevea y D. Luis Jiménez Placer Ciaurritz, por razón de los cargos que actualmente desempeñan y que han de hallarse representados en la Junta de Patronos.

5.º Que dicho Patronato proceda:

a) A inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, la casa número 5 de la calle de la Campana, de la ciudad de Sevilla.

b) A elevar a este Protectorado, lo antes posible, copia literal certificada del testamento del Excmo. Sr. D. Rafael González Abreu y López Silvero.

c) A dar cuenta del cumplimiento de los números 5.º y 6.º de la Real orden de 2 de Diciembre de 1930; y

d) A redimir, si lo estima oportuno, el censo a favor de la Capellanía colativo-familiar, fundada en la iglesia parroquial de la Magdalena, de la ciudad de Sevilla, por doña Juana Becerra, importante 1.225 pesetas de capital y 36,75 de réditos anuales, a que está afecta la casa de la calle de Castilla, número 45, de la expresada capital; y

6.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado relativos a la obra pía denomi-

ada "Casa de enseñanza para niñas", instituida por doña Isabel Ferrer Giner, en Castellón de la Plana; y

Resultando que dicha Institución fué clasificada como benéfico-docente de carácter particular por Real orden de este Ministerio fecha 29 de Abril de 1922, bajo el Patronato de una Junta, compuesta por el Cura de la parroquia de Santa María, en aquella capital, y tres miembros más nombrados por el Excmo. Sr. Gobernador civil, a propuesta de aquél, exentos de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, si bien con las obligaciones señaladas por el artículo 3.º de la Instrucción vigente (GACETA DE MADRID del 10 de Mayo; *Boletín Oficial* del Ministerio, núm. 43 de aquel año):

Resultando que el capital fundacional se hallaba constituido en aquella fecha por la Casa-Colegio, dos inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, por valor nominal, en junto, de 96.634,43 pesetas, y otras 57.500 pesetas, también nominales, en varios títulos al portador, de la misma clase de Deuda, constituidos en depósito intransferible en la Sucursal del Banco de España en Castellón, a nombre del Sr. Cura Arcipreste de la Iglesia parroquial de Castellón de la Plana:

Resultando que pedido en 1931 a la Junta provincial de Beneficencia que informase acerca del funcionamiento de dicha Obra pía, por los documentos remitidos se vino en conocimiento de que su capital estaba integrado entonces por los siguientes valores en pesetas nominales:

Una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de.	19.419,37
Otra lámina de igual clase, por.....	74.315,06
Varios títulos de la Deuda exterior, por.....	49.200,00
Otros varios de la interior por	57.500,00
Varios títulos del Crédito local, por	20.000,00
Total.....	220.434,43

Sin que ninguna mención se hiciese relativa al edificio-colegio:

Resultando que en su virtud y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, por Orden de 2 de Enero de 1932, se dispuso que el Patronato procediese, en el improrrogable plazo de dos meses y con intervención de la Junta provin-

cial de Beneficencia, a convertir los títulos al portador antes reseñados en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Fundación (*Boletín Oficial* del 5 de Febrero inmediato):

Resultando que, a vista de dicha Orden, el Patronato de referencia dirigió escrito a este Protectorado alegando las razones que, a su juicio, había para no proceder a la conversión acordada, y haciendo constar que la Escuela sostenida por la Obra pía de que se trata tenía, desde el siglo pasado, el doble carácter de Patronato y Nacional:

Resultando que por nueva Orden de 30 de Abril de 1932 se dispuso:

1.º Que el Patronato de dicha Obra pía de cultura procediese, en el plazo de un mes, contado desde la notificación del acuerdo, que haría la Junta provincial de Beneficencia:

A) A justificar, en forma reglamentaria, el levantamiento de las cargas fundacionales desde el momento en que la Obra pía fué clasificada, acompañando a tal justificación copia certificada de la disposición por que se la diera el carácter de Escuela mixta de Patronato y Nacional; y

B) A dar inmediato cumplimiento a lo mandado en 2 de Enero anterior, sin excusa ni pretexto alguno.

2.º Que se participara a dicho Patronato que, de no hacerlo así en el plazo fijado, se le tendría por incurso en el número 4.º del artículo 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; y

3.º Que de velar por el exacto cumplimiento de todo ello quedaba encargada, bajo su responsabilidad, la Junta provincial de Beneficencia de Castellón:

Resultando que no habiéndose dado cumplimiento a ninguno de dichos extremos por nueva Orden de 4 de Agosto de aquel mismo año, se resolvió (*Boletín Oficial* del 23):

1.º Que se considerase al Patronato de referencia incurso en el apartado 4.º del artículo 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; y

2.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Castellón procediese a incoar contra él el expediente sumario que determina el artículo 17 de la citada Instrucción:

Resultando que, seguido dicho expediente, las alegaciones que el Patronato ha hecho en su descargo quedan reducidas, en síntesis, a que el no haber obedecido a creer interpretar así mejor la voluntad de la Sra. Ferrer Giner, puesto que dejó a la conciencia de los Patronos su ejecución, sin que en su ánimo haya estado nunca desobedecer a la Superioridad:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al emitir el reglamentario informe, lo ha hecho en el sentido de que el Patronato de referencia se halla incurso en el apartado cuarto del artículo 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, por lo que debe aplicársele la sanción que el mismo determina:

Resultando que del atento examen del expediente de clasificación se desprende de la posibilidad de haberse incurrido en error de hecho al reconocerse como Patronos de la Obra pía de que se viene haciendo mérito (exentos de rendir cuentas al Protectorado) al Cura de la parroquia de Santa María, en Castellón, en unión de otros tres señores nombrados, a propuesta de dicho Sacerdote, por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, toda vez que la voluntad de la causante a este respecto, manifestada en su testamento, otorgado en Castellón de la Plana a 10 de Diciembre de 1793 ante el Escribano don Bernardo Vicente, se halla concebida en los siguientes términos:

"Nombro por directores al Reverendo Vicario Mayor y Perpetuo de esta iglesia parroquial, al Reverendo Padre Prior del convento de Santo Tomás de Aquino, de esta villa, al Reverendo Padre Director de la Tercera Orden de Santo Domingo del mismo convento, que son y fueren en lo sucesivo, y a D. Francisco Giner y Feliú, Barón de Benicasín y Regidor perpetuo por Su Majestad.

En fallecimiento o renunciando el referido D. Francisco Giner, doy facultad a los otros tres directores para que nombren un caballero o ciudadano secular que sirva este empleo, lo que ejecutarán siempre que falte."

Resultando que la posibilidad de la existencia del error antes indicado la robustece el hecho de que al reconocerse por la Real orden de 29 de Abril de 1922 las personas que habían de ostentar la representación de la Obra pía, no fué en uso de las facultades que se confieren a este Ministerio por el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, sino dando por sentado que tales personas eran las llamadas a ello; cosa que no consta en la instancia inicial de aquel expediente, suscrita por D. Eduardo Soriano Marmenán, a la sazón Cura ecónomo de la referida parroquia de Santa María:

Considerando innegable que el Patronato de referencia ha dejado incumplidas las reiteradas órdenes de este Protectorado, por lo que se halla incurso en el referido artículo 16 de la Instrucción del Ramo, que taxativamente dispone que los representantes legítimos de Patronatos de Fundaciones particu-

lares de Beneficencia docente podrán ser suspendidos y destituidos, en su caso, entre otras causas, por desobedecer las órdenes del Ministerio, después de amonestados para su cumplimiento:

Considerando que este precepto quedó cumplido por cuanto en la Real orden de 30 de Abril de 1932 se conminó al mencionado Patronato con que de no dar cumplimiento a lo que se le tenía interesado, en el plazo de un mes, se le estimaría incurso en el referido artículo 16:

Considerando que también se ha cumplido lo preceptuado por el artículo 17 de la misma Instrucción, al incoarse por la Junta provincial de Beneficencia de Castellón el expediente sumario, en el que se han oído a los interesados:

Considerando que entre las facultades que confiere a este Ministerio el artículo 5.º de la tantas veces citada Instrucción se hallan las de suspender a los Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes y confiar dichos cargos a las Autoridades o personas que estime conveniente:

Considerando que nadie mejor para normalizar la marcha fundacional que la Junta de Beneficencia de Castellón de la Plana, con las obligaciones que imponen tanto el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 como la Instrucción de 24 de Julio de 1913, entre las que se hallan las de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, ya que la exención establecida por la Real orden de clasificación sólo puede alcanzar, en todo caso, a los Patronos nombrados por la causante:

Considerando necesario aclarar las causas que motivaron la alteración observada en la constitución del Patronato de esta Obra pía, que no parece se ajusta a la voluntad fundacional,

Este Ministerio, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Asesoría jurídica y por el Patronato central de Fundaciones, resuelve a propuesta de la Sección:

1.º Que se suspenda en el cargo a los actuales Patronos de la Fundación particular benéfico-docente "Casa de Enseñanza para Niñas", instituída en Castellón de la Plana por doña Isabel Ferrer Giner.

2.º Que se nombre Patrona de la misma, si bien con carácter interino, a aquella Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que dicha Junta proceda:

A) A convertir inmediatamente los valores públicos al portador que posee la Fundación en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior

al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía.

B) A investigar si el edificio fundacional se halla inscrito a nombre de aquélla en el Registro de la Propiedad, y, caso de no estarlo, a inscribirlo en seguida.

C) A indagar el carácter de la Escuela que sostiene la referida institución, aclarando si ostenta el doble carácter de Patronato y Nacional.

D) A investigar las causas que pudieran haber motivado el cambio de las personas que, con arreglo a la voluntad fundacional, habían de formar el Patronato, recabando documento fehaciente en que conste que tal alteración fué hecha en armonía con aquella voluntad o por acuerdo de la Autoridad; y

E) A comprobar si en Castellón de la Plana existe aún el convento de Dominicos de Santo Tomás de Aquino y, por ende, el cargo de Prior en el mismo, y el de Director de la Tercera Orden de Santo Domingo, también en el citado convento.

4.º Que, según el resultado que ofrezcan estas investigaciones, se proceda o no a revisar el expediente de clasificación que produjo la Real orden de 29 de Abril de 1922.

5.º Que de cuantas gestiones se encomiendan a la Junta provincial de Beneficencia, vaya dando cuenta a este Protectorado; y

6.º Que de las presentes resoluciones se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la señorita Josefa Blázquez Gómez, acompañada de don José Gurich Escamilla, Abogado, funcionario de la Dirección general de Comercio en el Ministerio de Agricultura, compareció en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio exhibiendo ambos cédulas personales para acreditar su personalidad, por ser desconocidos en dicha oficina, y denunciaron las irregularidades que, a su juicio, venían produciéndose en la Fundación particular benéfico-docente denominada "Patronato Jorge Calvo de Protección y Cultura Femenina", instituída en Madrid:

Resultando que la señorita denunciante prestó extensa declaración, que pue-

de sintetizarse en: que no obstante disponer los Estatutos de la Fundación que consista la protección a los beneficiarios en becas en el grupo de niñas o señoritas de la Residencia de Estudiantes, de Madrid, está domiciliada, contra su voluntad, en casa de su padrino de bautismo, en donde con frecuencia se la ocupa en quehaceres domésticos; que la alimentación, que detalló, era notoriamente escasa; que asiste a una Academia desde las nueve de la mañana hasta la una y por la tarde de cinco a siete; que, después de almorzar, va a casa de uno de los miembros del Patronato, donde la ocupan en trabajos mecanográficos de carácter particular, sin percibir por ello remuneración alguna; y que la firma del recibo de 2.459,60 pesetas, que figura en las cuentas fundacionales correspondientes al año 1931, la estampó por mandato de uno de los Vocales del Patronato sin enterarse de su contenido y sin que por sus manos pasase la cantidad, porque las sumas con que se pagan las pensiones o pupilaje de la casa en que reside son abonadas directamente a su padrino; que a otras becarias se las ha satisfecho cantidad superior y aun se las ha costado estancia en el extranjero, y que ha estado residiendo con otras becarias durante el verano del año 1929 en un convento de monjas de la calle de Fuencarral que se dedica al suministro de sirvientas domésticas; si bien éstas se hallaban alojadas en la pensión que hay al lado de dicha Residencia:

Resultando que la interesada se ratificó ante el Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza:

Resultando que, al siguiente día, el señor Gurich, cuyas circunstancias personales se han hecho constar anteriormente, compareció en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y haciendo uso del derecho que la ley le concede y "actuando en nombre propio", según expresamente hizo constar, denunció por su parte:

1.º Que el 17 de Enero de 1925 falleció en Madrid D. Jorge Calvo y Pérez de Lara, bajo testamentos otorgados en la Notaría del Sr. Gallinal, con fecha 4 de Junio de 1920; otro, ante el mismo Notario, en 20 de Junio de 1922; y otro, ológrafo, suscrito el 7 de Diciembre de 1923 y protocolizado por auto del Juzgado del Hospicio de 1.º de Marzo de 1924 en la Notaría del señor Gimeno Bayón.

2.º Que en dichos documentos instituyó como único y universal heredero a la Fundación, que habría de denominarse, según intención del causante, Patronato Jorge Calvo, de Protección y la Cultura Femenina.

3.º Que al notificar los albaceas al Ministerio de Instrucción pública el volumen de bienes que, en pleno dominio, correspondían a la expresada Fundación, se acompañó su relación, en la que se especificaba que éstos ascendían a la cantidad 472.516,38 pesetas.

4.º Que le consta positivamente que el volumen total de la herencia asciende al duplo de la cantidad confesada, o sea a la de un millón y pico de pesetas, y

5.º Que, con la misma fecha, ponía en conocimiento del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia los hechos denunciados, a los efectos que procediese, por entender que, no obstante estar disfrutando en la actualidad la señora viuda de D. Jorge Calvo la cuota usufructuaria que en derecho le corresponde, no ha debido substraerse al conocimiento del Protectorado el volumen total de bienes dejados por el causante a la Fundación:

Resultando que, asimismo, expuso que, para que el Protectorado tuviera conocimiento de ello y resolviera en justicia, formulaba denuncia contra los señores que integran el Patronato, especialmente contra los albaceas testamentarios Patronos iniciadores de esta Obra pía, D. Estanislao de Urquijo Ussía y D. Luis María Lorente Armesto, así como también contra D. Alejandro Arizcún Moreno, en cuya Notaría se otorgó la correspondiente escritura de partición de bienes: contra los dos primeros, por no haber manifestado al Ministerio la cifra verdadera del caudal de la Fundación; y contra el tercero, por no haber dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 26 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, donde se dispone que los Jueces, Notarios y Registradores de la Propiedad notificarán por medio de copia simple al Protectorado las Fundaciones benéficas de que tengan conocimiento en mérito del ejercicio de sus respectivos cargos:

Resultando que, dada cuenta de las denuncias al Patronato Central de Fundaciones particulares benéficas, se adoptó el acuerdo de investigar lo que de cierto hubiese en las denuncias formuladas:

Resultando que se recabó del Notario autorizante el testimonio de la escritura de adjudicación de la herencia relicta al fallecimiento del instituidor:

Resultando que se oyó al Patrono Secretario de la Fundación, quien puso de relieve cómo en la instancia que en 10 de Julio de 1924 presentó la Hacienda para la liquidación del impuesto por la herencia de D. Jorge

Calvo consta mencionado que la nuda propiedad, o sea 547.743 pesetas corresponde a la Fundación (que era el heredero universal del causante), conceptos por los que se hicieron efectivos los correspondientes derechos reales con nota que consignó la Abogacía del Estado, según la cual el día en que se extinguiese el usufructo debería presentarse a nueva liquidación, extremos que se hacen figurar en la escritura otorgada el 18 de Febrero de 1925, ante el Notario Sr. Arizcún, así como que todos los valores que se adjudicaban a la viuda del causante se depositarían en un Banco, con manifestación de no poder ser retirados sin el consentimiento del Patronato, el cual corresponderían, en pleno dominio, los valores, una vez ocurrido el fallecimiento de la aludida señora; escritura en la que, después de reseñar los valores que en plena propiedad se adjudicaban al Patronato, se dice: "Además, al fallecimiento de la viuda doña Concepción Alonso Domingo, pasarán al Patronato los bienes adjudicados a dicha señora en usufructo";

Resultando que el propio patrono compareciente recordó el contenido de las instancias presentadas al Protectorado en 10 de Julio de 1924 y en 16 de Marzo de 1925 con ocasión del expediente de clasificación, y en cuanto a la situación de la becaria denunciante detalló su historial en relación con la Fundación, que substancialmente es como sigue: que previo concurso público, en Septiembre de 1923 se le adjudicó una de las becas, ingresando en la "Residencia de señoritas" con el propósito de seguir los estudios del Instituto-Escuela, propósito del que fué preciso desistir por las evidentes muestras que dió de falta de aptitud, aplicación y amor al trabajo; tratando de prepararla con profesora particular para ingresar en la Escuela Normal de Maestras, en donde fué suspendida en los exámenes de 1929 y en los de Junio y Septiembre de 1930; motivando que en Octubre del último citado año comunicase la "Residencia" al Patronato, en carta que se unió al expediente, la imposibilidad de seguir con la interesada "por no poder considerarse como estudiante a quien venía acreditando su poco afán para estudiar; que con tal motivo tuvo que volver la Srta. Blázquez al domicilio de su procedencia, en donde el jefe del mismo recibe la cantidad mensual de 125 pesetas con que atiende a la manutención y gastos de la interesada en el plan modesto de que disfruta el aludido señor y cuantos con él viven,

entre ellos las propias hermanas de la denunciante; que el que no pudiera participar de los viajes que organiza la "Residencia", era lógico desde el momento en que de ella salió; siendo cierta su permanencia, no en el verano de 1929, sino en el de 1930, en el Pensionado de la calle de Fuencarral, ya que, suspendida en el mes de Junio de aquel año en el examen de ingreso de la Escuela Normal y habiendo advertido la Dirección de la Residencia de Estudiantes que no podía permanecer en ella, era preciso buscar sitio en el que, además de alojada, fuese preparada para los exámenes de Septiembre, sin que, de momento, se encontrase otro mejor en el que atender a ambas finalidades:

Resultando que en cuanto al recibo suscrito por la interesada, aparte de hallarse aprobadas por las autoridades administrativas competentes las cuentas en las que figuró como comprobante, no quiso el Vocal-Secretario del Patronato dejar de exponer que en la cifra que lo integran están totalizadas las cantidades gastadas con ocasión de la señorita denunciante, bien hayan sido entregadas a ella directamente o a la persona en cuyo domicilio habita, bien correspondan a pagos verificados por el patrono; extremos que justifica con 53 recibos provisionales, exhibiendo también los 55 justificantes correspondientes a los gastos de 1932, que figuraban en las cuentas de dicho año, por un total de 2.862,35 pesetas, lamentando la "espontánea" declaración de la denunciante, que después de recibir del Patronato la asistencia demostrada, lanza contra uno de sus miembros la acusación de hacerla trabajar sin retribución, cuando el hecho cierto es el de haber puesto a su disposición una máquina de escribir para que en ella intensificase sus estudios de Mecanografía, practicando algún tiempo más sobre el que le correspondiese en la clase colectiva de la Academia a que acude, sin hacer aprecio de los quebrantos que representa poner una máquina en manos de quien en el aprendizaje se encuentra:

Considerando que especialmente por el contenido de la escritura que otorgaron los albaceas y Patronos de la Fundación a 23 de Diciembre de 1932, como por cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado de la beneficencia particular docente, y por la documentación que ha aportado el Patronato fundacional, han quedado desvirtuadas de un modo pleno cuantas irregularidades señalaban los denunciantes, sin que por parte de éstos se haya tra-

tado de aportar la más leve prueba de sus afirmaciones, no obstante concurrir en uno de ellos la condición de Letrado, a quien no es dable desconocer el principio jurídico de que al actor incumbe siempre la prueba de la acción que ejerce:

Vista la Real orden de 30 de Julio de 1925 por que se clasificó esta Fundación, inserta en la GACETA DE MADRID del 6 de Agosto inmediato y reproducida en el *Boletín Oficial* del Ministerio del día 21:

Visto asimismo el expediente de cuentas de esta Obra pía de cultura, donde consta que tiene al corriente el servicio hasta 1932 inclusive:

Vistos, por último, el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, que ejerce el Protectorado del Gobierno de la República sobre las Fundaciones particulares benéfico-docentes, acuerda, a propuesta unánime del Patronato Central, sobreseer el expediente instruido a consecuencia de las denuncias formuladas por la becaria Srta. Josefa Blázquez Gómez y por el Letrado funcionario de la Dirección general de Comercio don José Gurich Escamilla contra los excelentísimos Sres. D. Estanislao de Urquijo Messia y D. Luis María Lorente Armesto, como representantes legítimos del Patronato Jorge Calvo, de Protección y Cultura Femenina, y contra el Notario de este ilustre Colegio D. Alejandro Iruzcun Moreno, con reserva a los aludidos Patronos y Notario de las acciones procedentes en derecho, si estimaran oportuno ejercitarlas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Patronato, el de la Junta provincial de Beneficencia y demás interesados, a los efectos correspondientes. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Comisión distribuidora de la tasa del 3 por 100 sobre tarifas ferroviarias, creada por Decreto de 29 de Julio de 1932, en cumplimiento del artículo 7.º del mencionado Decreto, y a los efectos de lo dispuesto en este último precepto, se aprueba la distribución que propone y que a continuación se inserta, de lo recaudado por tal concepto desde 1.º de Enero a 31 de Marzo de 1934, correspondiendo a cada Compañía las

cantidades que se señalan para abonar a sus agentes, según las normas aprobadas, los suplementos de sueldo en forma de gratificación que cita el Decreto antes mencionado, haciéndose el presente reparto a razón de 55,00 y 22,00 pesetas el primero y segundo grupos, respectivamente, con arreglo a los ingresos obtenidos.

Madrid, 16 de Mayo de 1934.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, Presidente de la Comisión distribuidora de la tasa del 3 por 100 sobre tarifas.

Relación de las cantidades que se libran a las Empresas ferroviarias que a continuación se indican.

	<i>Pesetas.</i>
Ferrocarril de Alaró.....	165
Idem de Alcantarilla a Lorca.....	11.022
Idem de Alcoy a Gandía y Puerto de Gandía.....	12.771
Idem de Amorebieta a Guernica y Pedernales.....	4.444
Ferrocarriles Andaluces.....	572.033
Ferrocarril de Argamasilla a Tomelloso.....	2.904
Idem de Astillero a Ontaneda.....	6.303
Idem de Aznalcóllar al Guadalquivir.....	4.092
Idem de Baza a Guadix.....	5.511
Idem del Bidasoa.....	5.467
Idem de Bilbao a Lezama.....	3.322
Idem de Bilbao-Portugalete.....	22.253
Idem de Buitrón.....	23.947
Idem de Calahorra a Arnedillo.....	2.772
Idem del Cantábrico.....	29.557
Idem de Carreño.....	4.378
Ferrocarriles Catalanes.....	63.613
Ferrocarril de Cataluña.....	25.410
Idem Central de Aragón.....	94.072
Idem de Ceuta-Tetuán.....	9.559
Idem de Cortes a Borja.....	2.541
Idem de Asturias.....	28.875
Idem "El Irati".....	6.512
Ferrocarriles del Estado.....	60.038
Idem Estratégicos y Secundarios de Alicante.....	10.967
Idem de Flassá a Palamós (Económicos Españoles). Ferrocarril de Granada a Sierra Nevada.....	7.634
Idem Eléctrico del Guadarrama.....	2.277
Idem de Guardiola a Castellar d'en Huch.....	990
Idem de Haro a Ezcaray.....	5.214
Compañía Internacional de Coches-Camas.....	4.169
Ferrocarril de La Loma.....	45.265
Idem de Langreo.....	7.788
Idem de La Robla.....	42.482
Idem de La Carolina y Prolongaciones.....	61.985
Idem de Lorca a Baza.....	6.182
Idem de Luchana a Munguía.....	41.327
Idem de M. Z. A.....	2.211
Idem de Madrid a Aragón.....	1.769.647
	20.999

	<i>Pesetas.</i>
Compañía Madrileña de Urbanización.....	1.540
Ferrocarril de Mallorca.....	36.608
Idem de Minas de Cala.....	16.137
Idem de Mollerusa a Balaguer.....	3.069
Idem de Montserrat.....	550
Idem de Montaña a Grandes Pendientes.....	4.312
Idem del Norte.....	2.093.300
Idem del Oeste.....	401.577
Idem de Olot a Gerona.....	7.920
Idem de Onda al Grao.....	7.238
Idem de Pamplona a Lasperte.....	7.403
Idem de Peñarroya-Puertollano.....	30.151
Idem de Ponferrada a Villablino.....	19.085
Idem de Reus a Salou.....	1.518
Idem de Sádaba a Gallur.....	6.259
Idem de San Feliú de Guixols a Gerona.....	5.346
Idem Santander-Mediterráneo.....	33.990
Idem de Santander a Bilbao.....	61.490
Idem de Castilla y Española de Ferrocarriles Secundarios.....	20.306
Idem de Sevilla-Alcalá-Carmona.....	5.225
Idem de Silla a Cullera.....	4.488
Idem S. E. F. C. y T. de San Sebastián.....	10.120
Idem de Sóller.....	5.148
Idem de Soria a Navarra.....	9.130
Ferrocarriles Suburbanos de Málaga.....	20.591
Ferrocarril y Tranvías de Valencia.....	20.799
Idem de Triano.....	11.011
Idem de Tortosa a La Cava.....	2.805
Idem de Utrillas a Zaragoza.....	21.813
Idem de Valencia y Aragón.....	7.073
Idem de Valencia a Villanueva de Castellón.....	11.077
Ferrocarriles Vascongados.....	54.450
Idem Vasco-Asturiana.....	37.807
Ferrocarril de Vigo a La Ramallosa.....	3.933
Idem de Villacañas a Quintanar.....	3.641
Idem de Villena-Alcoy y Yecla.....	11.385
Idem de Zafra a Huelva.....	40.436
Idem de Zumárraga a Zumaya.....	8.844
Idem de Villaodrid a Ribadeo.....	1.551
Total.....	6.088.874

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo de celebrarse en Ginebra, a partir del día 4 del próximo mes de Junio del corriente año de 1934, la XVIII Sesión anual de la Conferencia Internacional del Trabajo, a la que debe asistir España, según los términos de la parte XIII del Tratado de Versalles,

Este Ministerio ha dispuesto que la

Delegación gubernamental en dicha Conferencia la ostenten como Delegados D. Tomás Sierra Rustarazo, Ministro plenipotenciario y Diputado a Cortes, y D. Hipólito Finat y Rojas, ex Delegado en la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, publicista; asistiendo como Delegado suplente doña Clara Campoamor Rodríguez, Abogado, Director general de Beneficencia y ex Diputado a Cortes, ex Delegado en la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, quien a su vez ostentará el cargo de Consejero técnico, en unión de los señores D. Luis Rodríguez de Viguri, Ministro plenipotenciario, ex Vicepresidente del Consejo de Trabajo y Diputado a Cortes; D. José Ruiz Marent, Abogado, Vicepresidente del Consejo de Trabajo, ex Inspector general de Seguros y ex Presidente de la Comisión interina de Corporaciones, Representante del Gobierno español en el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo; D. José Antonio Palanca y Martínez-Fortún, Catedrático de Higiene de la Universidad de Sevilla, Académico de la Nacional de Medicina y Diputado a Cortes; D. José Blanco Rodríguez, Médico de la Beneficencia municipal de Madrid y Diputado a Cortes; D. Alejandro Gallart y Folch, Director de la Escuela Social de Barcelona, Profesor de Derecho español de Trabajo en la Universidad Autónoma de dicha ciudad y Diputado a Cortes; D. José María Fernández-Ladreda M. Valdés, Ingeniero Industrial, Profesor de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo y Diputado a Cortes; D. León Martín-Eranizo y Rodríguez, del Servicio Internacional del Ministerio del Trabajo, Sanidad y Previsión Social y Profesor de la Escuela Social de Madrid; D. Alfonso Muñoz de Diego, Abogado y Diputado a Cortes; D. José Alvarez Ude, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, Académico de la Nacional de Ciencias y Asesor Actuarial del Instituto Nacional de Previsión, y D. Carlos González Posada, Doctor en Derecho, Viceasesor del Instituto Nacional de Previsión y Secretario de la Sociedad para el Progreso Social, en representación estos dos últimos de dicho Instituto y por cuenta del mismo; asistiendo también como Secretarios D. Ricardo Caballero Pascual, Jefe de Sección en el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión Social, y D. Manuel Amblés Pipo, funcionario del mismo Ministerio y de la Asesoría del Consejo de Trabajo y Secretario general del Comité técnico de Estudios de reformas del Estado.

En cuanto a las Delegaciones patronales y obreras, hechas las designaciones con arreglo al artículo 389 del aludido Tratado,

Este Ministerio, aceptando las propuestas de las respectivas Organizaciones nacionales más representativas, ha acordado designar para la Delegación patronal, como Delegado, a don Francisco Junoy y Rabat, industrial, Presidente de la Asociación patronal "Estudios Sociales y Económicos" y Vocal del Consejo de Trabajo, y como Consejeros técnicos a D. José Sánchez Conesa, Presidente de la Sociedad central de Aparejadores y Contratistas de Obras de Madrid, miembro del Comité ejecutivo de la Confederación Patronal Española y Vocal del Consejo de Trabajo; D. José Ruiz Casamitjana, Abogado, Secretario de la Asociación de Fabricantes de Hilados y Tejidos de Barcelona y del Comité Oficial Industrial Algodonero, miembro de la Asociación patronal "Estudios Sociales y Económicos" y Vocal del Consejo de Trabajo, a los cuales se unirá como Consejero técnico agregado don José Junoy Aguiar, Abogado, Vicepresidente de la Asociación patronal "Estudios Sociales y Económicos" y Vocal del Consejo de Trabajo, bien entendido que este señor no percibirá emolumento oficial de ninguna clase, y para la Delegación obrera, como Delegado, a D. Pascual Tomás Taengua, Secretario general de la Federación Sidero-Metalúrgica, Secretario adjunto de la Unión General de Trabajadores, Secretario de actas del partido socialista y Vocal del Consejo de Trabajo, quien irá asistido de los Consejeros técnicos D. Manuel Lois Fernández, Secretario general de la Federación Gráfica Española, miembro de la Comisión de adaptación del Estatuto nacional del Salario de Artes Gráficas y miembro de la Comisión ejecutiva de la Unión General de Trabajadores, y D. Enrique Santiago Rivera, Vocal del Consejo de Trabajo.

Ninguno de los miembros de las expresadas Delegaciones percibirá por tal misión sueldo alguno ni otros emolumentos que los viáticos y dietas que conforme al Reglamento de 18 de Junio de 1924 les corresponda, según las categorías que con sujeción al citado Decreto se les asignan a continuación:

A los Sres. Sierra Rustarazo, Campoamor, Rodríguez de Viguri, Ruiz Marent, Junoy y Rabat, Sánchez Conesa, Ruiz Casamitjana, Tomás Taengua y Santiago Rivera se les aplicará la segunda categoría, y a los Sres. Finat y Rojas, Palanca y Martínez, Blanco Rodríguez, Gallart y Folch, Fernández-Ladreda, Muñoz de Diego, Martín-Eranizo, Caballero Pascual, Amblés y Pipo

y Lois Fernández la tercera categoría, no habiendo lugar a indemnización alguna por parte del Ministerio a los Sres. Alvarez Ude, González Posada y Junoy Aguiar, y debiendo tenerse en cuenta que los Delegados y Consejeros que ostenten la calidad de Diputados no percibirán cantidad alguna como viáticos en los viajes de ida y regreso en los ferrocarriles españoles.

Los gastos que se originen se abonarán con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º del apartado 2.º del presupuesto de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 18 de Mayo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Aprobada con fecha del presente mes por el Consejo de Ministros la propuesta de la Delegación que ha de asistir en representación de España al XVI Congreso Internacional de Agricultura que se ha de celebrar en Budapest, durante los días 13 al 20 del próximo mes de Junio, así como que a los funcionarios dependientes de este Ministerio que forman parte de dicha Delegación, se les satisfagan los gastos de toda clase que ha de ocasionarle el desempeño del servicio encomendado a la misma, con arreglo a los presupuestos confeccionados, según dispone el Decreto de 18 de Junio de 1924 y Orden de 11 de Julio del mismo año, y efectuada la intervención previa por el Delegado en este Ministerio del señor Interventor general de la Administración del Estado,

Este Departamento ha acordado se señale para cuantos gastos origine la mencionada asistencia, las cantidades siguientes:

A D. Luis Liró Ortiz, Ingeniero Agrónomo, Jefe de la Sección de Servicios generales Agrícolas de la Dirección general de Agricultura, 8.995,85 pesetas, suma por la que se expedirá, desde luego a justificar, un mandamiento de pago a favor del Habilitado del Servicio Agronómico, D. Gabriel Ramón Marín, con cargo al capítulo 5.º, artículo 2.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, para su entrega al interesado; que asimismo se sitúe en París la suma de 2.436,80 pesetas oro, a nombre del Delegado don Rafael Cavestany y Anduaga, Ingeniero

Agrónomo, Agregado a la Embajada de España en París, y que se sitúen en Berlín otras 1.569,60 pesetas oro, a nombre de D. Carlos Casado de la Fuente, Ingeniero Agrónomo, Agregado a la Embajada de España en Berlín, cuyos mandamientos de pago se expedirán con cargo al mismo capítulo 5.º, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio, desde luego a justificar, por tratarse de servicios cuya índole no permite la justificación previa al pago y no están, por tanto, comprendidos en el apartado 1.º de la Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 25 de Abril próximo pasado.

Madrid, 18 de Mayo de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Aceptada la amable invitación que la Embajada de la República francesa, en nombre de su Gobierno, ha hecho al titular de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dicho titular se traslade en viaje oficial a París, con el designio de asistir a la Feria Internacional de Muestras que se está celebrando en dicha capital, como asimismo que en dicho viaje oficial le acompañe el Subsecretario del citado Departamento, D. José María Álvarez-Mendizábal, debiendo percibir las dietas y viáticos correspondientes, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que durante la ausencia de Madrid del Subsecretario del mismo, se encargue V. I. del despacho de los asuntos de la Subsecretaría de este Departamento.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Rafael Santos y Sánchez Alcoben-

das, Director Gerente de la Sociedad suministradora de energía eléctrica del Aguila, establecida en Alcalá de Guadaíra, solicita quede sin efecto la Orden de este Ministerio, fecha 18 de Enero, dictada para resolver una consulta del Ayuntamiento de la villa citada, referente a la legalidad de las tarifas de alquiler de contador que dicha empresa aplica a sus abonados:

Resultando que el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que según el recurrente había acordado por unanimidad el 10 de Noviembre de 1933, acceder a la reposición solicitada del acuerdo adoptado por la Corporación en 22 de Octubre del mismo año, por el cual se prohibió a la Eléctrica del Aguila el percibo de cantidad alguna en concepto de alquiler de contadores, al aparecer en la GACETA la Orden de que queda hecho mérito, exigió a la empresa el cumplimiento de ésta, notificándosele así expresamente:

Resultando que el reclamante afirma que las referidas tarifas se aplicaban por haberse acogido a lo dispuesto en el apartado tercero de la Real orden de 30 de Abril de 1924, que las reconoció validez, y que aquella disposición no puede entenderse modificada y menos derogada por los preceptos contenidos en el Reglamento para el suministro de energía eléctrica de 19 de Marzo de 1931:

Considerando que la Orden de 18 de Enero de 1934, inserta en la GACETA DE MADRID del 30, fué dictada para resolución de una consulta que formuló el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en 6 de Octubre del año anterior, acerca de si las tarifas de alquiler de contador independientes de las de suministro de fluido presentadas el 27 de Octubre de 1933, constan aprobadas y dan derecho al percibo del citado alquiler, así como si la sola presentación de las tarifas equivale a su aprobación de hecho y de derecho:

Considerando que en la tramitación del expediente que tal consulta originó, se siguió el procedimiento legal e incluso, para mayor ilustración del asunto, se solicitó y obtuvo informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio, y principalmente sobre el criterio expuesto por este organismo y en virtud de acuerdos de la Superioridad, se redactó la Orden que supone contraria a su derecho y lesiva a sus intereses la S. A. Eléctrica del Aguila:

Considerando que se ha dado efecto retroactivo a los preceptos del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933 con la manifiesta finalidad de unificar el régimen de tarifas, atendiendo a demandas de un núcleo importante de

abonados a los suministros de electricidad, y para que desaparezca la confusión que en determinados extremos, singularmente el de la aprobación de las que venían aplicándose existía, publicóse en la GACETA de 30 de Enero del corriente año la Orden, fecha 24 del mismo mes, normalizadora de la situación anterior y a la que debe acogerse el reclamante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se desestime la petición de D. Rafael Santos y Sánchez Alcobendas, Director gerente de la Sociedad Anónima Eléctrica del Aguila, de dejar sin valor ni efecto alguno la Orden de 18 de Enero de 1934.

2.º Que para el cumplimiento estricto del artículo 83 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933, y al objeto de que las tarifas que figuren en la póliza única de contratación establecida estén autorizadas por la Administración, la mencionada Empresa deberá presentar a la Jefatura de Industria de Sevilla las tarifas que dicen venía aplicando, comprendida la de alquiler de contador, para que la referida Jefatura observe a su presentación lo prevenido en la Orden de este Ministerio, fecha 24 de Enero del año actual (GACETA del 30).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Industria.

Aceptando la invitación, oficial formulada al efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Subsecretario de este Departamento concorra, en representación del mismo, a la Feria Internacional de Muestras que actualmente se celebra en París, percibiendo las dietas, viáticos y gastos de locomoción que corresponden a su categoría en citada comisión del Servicio, cuya duración se fija aproximadamente en diez días, con cargo al capítulo 3.º, artículo único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Madrid, 17 de Mayo de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Vistas las comunicaciones de la Compañía Air France L. A. F, fechas

3 y 13 de Abril próximo pasado, en las que solicita autorización para admitir y cursar radiotelegramas desde la estación de a bordo de sus aviones a cualquier punto de España o del extranjero, mediante aplicación de las tasas que propone:

Vista, asimismo, la otra petición, que también formula en el primero de sus escritos citados, respecto a que la Dirección General de Telecomunicación informe sobre el proyecto de Reglamento interior que para uso de su personal remite adjunto:

Resultando que lo que pide la Compañía Air France L. A. F., es sencillamente una concesión de servicio público, realizándose éste mediante el curso de radiotelegramas entre estaciones de a bordo de sus aviones y cualquiera de sus estaciones radioeléctricas en España, con destino a cualquier otro punto del globo:

Resultando que la anterior petición es elevada a este Departamento de Comunicaciones por una Compañía extranjera, residente en Francia, que únicamente posee una concesión provisional otorgada por Orden ministerial de 16 de Octubre de 1933, en la cual taxativamente se dice que "sea autorizada la Compañía General Aeropostal" (hoy Air France L. A. F.), con carácter provisional y transitorio para la realización "única" del servicio de radiotelegramas que tengan carácter privado y exclusivamente para asegurar el éxito del vuelo, la guarda de la vida humana en el aire y la regularidad de tráfico aéreo:

Resultando que en la Orden ministerial antes dicha, y en su Condición 3.ª, se dice terminantemente que el único servicio que se autoriza a realizar por las cuatro estaciones radioeléctricas de la Red de la Compañía General Aeropostal, hoy Air France L. A. F., es el de protección del vuelo y de la vida humana en el aire, y en la Condición 4.ª prohíbe de modo absoluto el curso de cualquier otra clase de servicio privado o público:

Resultando que en Orden ministerial de 16 de Enero de 1934, Condición 6.ª, se dice que "la comunicación con estaciones más alejadas de las colaterales sólo podrá efectuarse por el servicio absolutamente indispensable para la seguridad de la navegación aérea...":

Resultando que, nuevamente, en Orden ministerial de 27 del mismo mes y año, aclaratoria de la cláusula 6.ª antes mencionada, se dice que "las comunicaciones con estaciones más alejadas de las colaterales sólo se efectuará cuando sea preciso por razón de

tiempo, es decir, cuando por transmitirse a la colateral no surta efecto para el servicio...":

Considerando que el Reglamento de 24 de Enero de 1908, en su artículo 8.º, prohíbe hacer concesiones a entidades extranjeras; que, del mismo modo, la Ley de 10 de Noviembre de 1932 regula la forma de efectuar las concesiones, cuando por razones muy justificadas de índole internacional se estime conveniente otorgarlas a entidades españolas, y que la ley de Bases de 9 de Marzo de 1932 estipula la facultad de efectuar esos servicios exclusivamente en la Dirección General de Telecomunicación, en razón a todo lo cual, ésta, en toda autorización que concede para realizar servicios radioeléctricos, de carácter privado, consigna, ya explícita, ya implícitamente, que en caso de pasar la estación radioeléctrica a que se contrae, a verificar servicio público, su funcionamiento y explotación pasará a depender de la Dirección General de Telecomunicación, previa incautación, en debida forma:

Considerando que, si bien la Dirección General de Telecomunicación no debe entrar en el régimen interior propio de la Compañía Air France L. A. F., mientras disposiciones de este Departamento de Comunicaciones no ordenen lo contrario, es de estimar la deferencia de la Compañía, por la consulta que evacua, en relación al proyecto de Reglamento que remite.

Este Ministerio viene en disponer lo siguiente:

1.º Que se desestimen las peticiones formuladas en 3 y 13 de Abril próximo pasado por la Compañía Air France L. A. F., puesto que esa clase de servicio (comunicación con aeronaves en vuelo), sólo puede y debe ser verificada por la Dirección General de Telecomunicación, en nombre del Estado

2.º Que dado el carácter extranjero de la citada Compañía, para implantar rápidamente el servicio público mencionado, se invite a la dicha Compañía Air France L. A. F., a ceder al Estado, mediante la peritación correspondiente, las estaciones que constituyen la Red radioeléctrica de la Compañía en España.

Y 3.º Que por la Dirección General de Telecomunicación se proceda a dar el visto bueno al proyecto de Reglamento interior que, para uso de su personal, presenta a examen la Compañía Air France L. A. F., siempre que, en su aplicación, se ajuste a lo dispuesto por las Ordenes ministeriales de 16 de Octubre de 1933, 16 y 27

de Enero, 5 de Febrero y 12 de Marzo de 1934.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Mayo de 1934.

JOSE MARIA CID.

Señor Director general de Telecomunicación.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Imo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Julián Velasco Domingo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torrelaguna, solicitando, en nombre del Hospital de la Santísima Trinidad, de dicha villa, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en la instancia presentada se manifiesta que, teniendo como fin la entidad solicitante un objeto benéfico, cual es el sostenimiento de los enfermos pobres de la localidad, y reuniendo los demás requisitos exigidos en el número 8.º del artículo 261 del Reglamento del impuesto, solicita se le conceda exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que el número 2.º del artículo 262 del Reglamento del impuesto de 16 de Julio de 1932 determina que al solicitarse la exención se presentarán los documentos fundacionales, Estatutos o Reglamentos de la Institución si los tuviere y, en su defecto, información judicial para perpetua memoria, debiendo acreditar que los inmuebles o derechos reales se hallan inscritos a nombre de la Institución en el Registro de la Propiedad, y presentar el traslado de la Real orden o de la Orden de clasificación dictadas por el Ministerio correspondiente, ninguno de cuyos documentos han sido presentados:

Considerando que las exenciones del impuesto que esta Dirección, por delegación del Ministro de Hacienda, puede conceder, han de justificarse precisamente conforme a lo determinado en el artículo anteriormente citado, debiendo acompañar al efecto y con la instancia los documentos necesarios, siendo motivo bastante para denegar la exención la falta de presentación de tales documentos, pues se omite la prueba necesaria para poder otorgarla (Ordenes de 12 de Abril y 24 de Noviembre de 1919):

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes al Hospital de la Santísima Trinidad, de la villa de Torrelaguna, por falta de justificación de requisitos legales.

Madrid, 10 de Mayo de 1934.—El Director general, L. Martínez Sureda.
Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Presidente del Patronato de la Fundación instituida por D. José Umberto, en la villa de San Feliú de Codinas:

Resultando que D. José Umberto y Ventura, por testamento otorgado en 3 de Abril de 1917, legó al Hospital de San Feliú de Codinas 200.000 pesetas, a fin de que con la renta o producto de dicho capital puedan ser atendidas o mejor cuidadas las personas que sean pobres y vecinos de la referida villa, no solamente dentro del Establecimiento en cuestión, sino también, siempre que la índole de sus enfermedades exigía la traslación a la capital para ser operados, los sujetos a tratamiento facultativo que fuera imposible o difícil aplicárseles en San Feliú de Codinas:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Septiembre de 1918 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir periódicamente cuentas al Protectorado y convertir el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100:

Resultando que el capital se halla constituido por 13 títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, emisión de 1919, con un capital nominal total de 283.200 pesetas:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 8.º del Reglamento para su aplicación, de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente sus mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que si bien el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sus bienes no están directamente adscritos a la realización de su fin, pues para que dicho requisito de la adscripción concurriera es preciso que los valores mobiliarios se hubieran convertido en una lámina de carácter intransferible, conforme a lo dispuesto en la Real orden de clasificación y Reales decretos de 14 de Marzo de 1899 y 27 de Septiembre de 1912, y no teniendo los valores pertenecientes a la Institución el carácter de intransferibles no se puede conceder la exención solicitada:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 4.º del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes

de las personas jurídicas solicitada para el legado efectuado por D. José Umberto y Ventura al Santo Hospital de la villa de San Feliú de Codinas, por falta de requisitos legales.

Madrid, 26 de Abril de 1934.—El Director general, L. Martínez Sureda.
Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Vidal y Molet, solicitando en nombre del Hospital Casa de San Lázaro, de la ciudad de Tarrasa, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que por acuerdo de esta Dirección de 9 de Abril del corriente año se requirió al solicitante para que en el improrrogable plazo de quince días acreditara haber convertido los valores mobiliarios, pertenecientes al Hospital, en una lámina intransferible, y estar inscritos los inmuebles en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Institución:

Resultando que el 10 de los corrientes se ha presentado un escrito en el que se manifiesta que de los valores con que cuenta el Hospital unos son propiedad del mismo y de los restantes sólo puede cobrar sus rentas, estimando la Junta del Hospital no puede convertir los valores, en láminas intransferibles, porque no siendo próspera la recaudación anual, pueden hacer falta para atender a las obligaciones del Hospital; manifestando no están inscritos los inmuebles a su nombre en el Registro de la Propiedad por tener que seguir expediente de información posesoria por falta de título suficiente para efectuar dicha inscripción:

Considerando que el artículo 44 del apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente sus mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que si bien el objeto del Hospital pudiera estar comprendido entre los enumerados en el artículo 2.º de dicho Real decreto, sus bienes no están directamente adscritos a la realización de su fin, por no figurar inscritos los inmuebles en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y no tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles, conforme a lo dispuesto en el Real decreto citado en el considerando anterior en el de 27 de Septiembre de 1912 y Real orden de 30 de Abril de 1926 y artículo 262 del Reglamento del impuesto:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo

por el párrafo 4.º del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes al Hospital Casa de San Lázaro, de la ciudad de Tarrasa, por falta de requisitos legales.

Madrid, 12 de Mayo de 1934.—El Director general, L. Martínez Sureda.
Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Félix Netto Galán, domiciliado en esta capital, calle de Juan de Mena, número 5, solicitando, en nombre de la Fundación de Nuestra Señora del Carmen, en Pravia, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que, fallecida doña María del Carmen Miranda de Grado y Valdés, el 20 de Noviembre de 1918, bajo testamento otorgado el 9 de Septiembre de 1916 y adición de 12 de Diciembre de igual año, protocolizados ante el Notario de Pravia D. Rodrigo Molina el 22 de Julio de 1920, dispuso que con el tercio de sus bienes se creara una Fundación en dicha villa de Pravia, denominada Nuestra Señora del Carmen, reservando el usufructo vitalicio de los bienes que constituyen el tercio libre a favor de sus hijos doña María, D. José Ramón y doña Rafaela Moutas Miranda de Grado, destinándose la Fundación al cumplimiento de ciertas cargas pías y a la realización de obras de beneficencia e instrucción, bajo el régimen y gobierno de una Junta de Patronato, compuesta de las personas designadas en dicho testamento, cuyo Patronato no sólo estará relevado expresamente de la rendición de cuentas al Protectorado, sino además revestido de las más altas facultades para la formación de Reglamentos, lebración de contratos, enajenación de bienes y, en suma, para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales sometidos a la fe y conciencia de sus componentes:

Resultando que, fallecida la heredera usufructuaria, doña María Moutas Miranda de Grado en 27 de Enero de 1921 y consolidado por tanto a favor de la Fundación el pleno dominio de una tercera parte de los bienes asignados por la testadora, con fecha 26 de Noviembre del mismo año el Patronato de la Institución, que había sido constituido a virtud de escritura otorgada el 5 de Febrero de igual año ante el Notario de Pravia D. Rodrigo Molina, otorgó nueva escritura el 26 de Noviembre siguiente, de aprobación de las correspondientes operaciones particionales de la herencia de la fundadora, adjudicando a la Institución una hijuela de bienes, de las que dos terceras partes corresponden en usufructo vitalicio a D. José Ramón y doña Rafaela Moutas Miranda de Grado y en nuda propiedad a la Fundación, a la que pertenece igualmente el pleno dominio del tercio restante:

Resultando que con fecha 7 de Enero de 1928 el Patronato otorgó escritura aprobatoria de los Estatutos de la Fundación, en los que se desarro-

han las cláusulas testamentarias de la fundadora y se afirma el carácter mixto de la Institución, que se destinará, como fines piadosos, al pago de dotaciones a Capellanes, organista, predicadores, sacristán y acólito y a la celebración de misas; como fines de beneficencia en los que se invertirá la mitad del remanente a la creación y sostenimiento de Establecimientos de Caridad y a la concesión de limosnas, y como fines de instrucción, en los que se empleará la otra mitad restante, a la creación y sostenimiento de Centros de enseñanzas, subvención de Establecimientos docentes, creación de becas, dotación de pensiones:

Resultando que por Real orden de 10 de Abril de 1931 del Ministerio de la Gobernación, se clasificó a la Fundación como de beneficencia particular mixta, quedando relevado el Patronato de la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado, debiendo convertir en inscripciones intransferibles los valores mobiliarios pertenecientes a la Fundación e inscribir los inmuebles en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación y de los herederos usufructuarios:

Resultando que el capital de la Institución puede separarse, para los efectos de la exención solicitada, en los grupos siguientes:

1.° Bienes pertenecientes a la Fundación en pleno dominio y dentro de éste los constituidos por láminas intransferibles, por valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, y bienes inmuebles, inscritos en los Registros de la Propiedad respectivos a nombre de la Institución; y

2.° Bienes pertenecientes en usufructo a los herederos de la fundadora y en nuda propiedad a la Fundación, y dentro de ella deben distinguirse los que se encuentran en idéntica situación que los anteriormente consignados:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 8.° del Reglamento, para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.° del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente sus mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que si bien el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, excepto la parte del capital destinada al cumplimiento de las cargas piadosas impuestas por la fundadora, los demás requisitos mandados a observar por las disposiciones citadas no aparecen cumplidos en su totalidad, siendo así que han de concurrir todos:

Considerando que las personas interpuestas existen, pues la amplia libertad del Patronato, exento de fiscalización por parte del Protectorado del gobierno, le permite disponer de los bienes fundacionales sin traba alguna, y sin que por ello incurra en responsabilidad, características determinadas para señalar la existencia de persona interpues-

ta por la jurisprudencia del Tribunal Supremo y por esta Dirección general en múltiples resoluciones:

Considerando que, en cuanto a sus bienes, si bien algunos están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar inscritos los inmuebles en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y tener el carácter de intransferibles, algunos de sus valores mobiliarios no concurren dichos requisitos de la adscripción en cuanto a los demás valores mobiliarios, que no se han convertido en láminas intransferibles de la Deuda pública española, y en todos aquellos otros en que, por pertenecer únicamente la nuda propiedad a la Fundación, no pueden aplicarse las rentas correspondientes al cumplimiento de los fines fundacionales, hasta tanto que por fallecimiento de los herederos usufructuarios recaiga el pleno dominio de dichos bienes en la Fundación:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 4.° del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la Fundación de Nuestra Señora del Carmen, instituida en Pravia (Oviedo) por doña María del Carmen Miranda de Grado y Valdés, por falta de requisitos legales.

Madrid, 10 de Mayo de 1934.—El Director general, L. Martínez Sureda, Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 12 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 3.525.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 550.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 275.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 450.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 375.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 750.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta el número 450.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 1.550.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.200.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 775.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 675.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 900.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 21.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 3.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 5.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 1.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 24.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 13.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 990.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 201.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 615.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 19 de Mayo de 1934.—Por el Director general (ilegible).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Cuarta lista de adjudicación provisional de Escuelas vacantes entre las Maestras procedentes de los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio Nacional, convocados en el año de 1931, que han acudido al concurso, continuación de la publicada en la GACETA correspondiente al día 8 del actual, siendo aplicables a las Maestras relacionadas lo dispuesto en los párrafos primero, segundo y tercero que figuran en último término de la Orden de 24 de Abril (GACETA del 25).

MAESTRAS

Número 1.501.—Doña Ana F. Rodríguez Jiménez; número de la Escuela, 114; localidad, Ondarra; provincia, Alicante.

1.502.—Doña Julia Fernández Suárez; 1.752; Guiar; Oviedo.

1.503.—Doña Vicenta La Parra Porrás; 925; Gascuña; Cuenca.

1.504.—Doña Felisa Serrate Castejón; 1.178; Pallaruelo de Monegros; Huesca.

1.505.—Doña María de la Paz Trillo-Figueroa; 728; Fuente Carreteros; Córdoba.

1.506.—Doña Elvira Rayón Bascones; 592; Ceclavin; Cáceres.

1.507.—Doña Eneida Castaño Lozano; 2.497; Miguel Esteban; Toledo.

1.508.—Doña Laura Romero Esendero; 1.299; Mansilla del Páramo; León.

1.509.—Doña Josefa María Luisa Arca Fernández; 834; Trajeito; Coruña.

1.510.—Doña Francisca Surós Fornis; 427; San Quintín de Masiona; Barcelona.

1.511.—Doña María Teresa Martínez Vara; 2.735; Farasdues; Zaragoza.

1.512.—Doña Ascensión Escrivano Lucio; 2.791; Jerez de los Caballeros; Badajoz.

1.513.—Doña Concepción Olmos Alabastro; 2.559; Bicort; Valencia.

- 1.514.—Doña Carmen Paracuellos Navarro; 2.450; Bágüena; Teruel.
- 1.515.—Doña Mercedes Ruiz Mata; 1.023; Chimeneas; Granada.
- 1.516.—Doña Sira Benítez Hurtado; 2.807; Aguilar; Córdoba.
- 1.517.—Doña Isabel Bors Herrera; 2.283; Gilena; Sevilla.
- 1.518.—Doña María Encarnación Acevedo Pérez; 1.798; Llenín; Oviedo.
- 1.519.—Doña Josefa Herrera Regateiro; 2.579; Camporrobles; Valencia.
- 1.520.—Doña María de la Purificación Araujo Conde; 1.664; Santa Cruz; Orense.
- 1.521.—Doña Josefa López y López; 2.198; Villasuso de Cieza; Santander.
- 1.522.—Doña Heliodora Núñez Díez; 518; Peral de Arlanza; Burgos.
- 1.523.—Doña Josefa Medina Martín; 1.260; Castillo de Locubín; Jaén.
- 1.524.—Doña Carmen de Amaniel y Dominguez; 1.059; La Toba; Guadalajara.
- 1.525.—Doña Concepción Oyarzun Oyarzun; 1.422; Aguilar de Río Alhama; Logroño.
- 1.526.—Doña Concepción Argilaga Vallverdú; 2.373; Guiñolas; Tarragona.
- 1.527.—Doña María Teresa Fernández Oviedo; 703; Fuente el Fresno; Ciudad Real.
- 1.528.—Doña Benedicta Melcón García; 1.309; Quintanilla del Monte; León.
- 1.529.—Doña Rufina Marchinandiarena Sagasti; 8; Berbedo; Alava.
- 1.530.—Doña María Mora Socías; 436; Centellas; Barcelona.
- 1.531.—Doña María del Carmen Copas López; 760; Monturque; Córdoba.
- 1.532.—Doña María Concepción González Martínez; 2.796; Castrocán; Lugo.
- 1.533.—Doña María Trinidad Díaz Granado; 802; Belalcázar; Córdoba.
- 1.534.—Doña Benigna A. Rodríguez Crespo; 2.044; Ejeme; Salamanca.
- 1.535.—Doña María Nieves Barrenechea Uribarri; 1.407; Ventosa; Logroño.
- 1.536.—Doña María de Gracia Martí Bea; 125; Sax; Alicante.
- 1.537.—Doña Matilde Muelas Fernández; 931; Honrubia; Cuenca.
- 1.538.—Doña Victoria Rodríguez y Rodríguez; 1.858; Santoyo; Palencia.
- 1.539.—Doña Milagro Moltó Giner; 2.540; San Juan; Valencia.
- 1.540.—Doña Bernardina Alvarez García; 1.315; Castrocontrigo; León.
- 1.541.—Doña María Arnall Teixidor; 407; Vilanova de la Roca; Barcelona.
- 1.542.—Doña Felisa Laguna Navarro; 1.184; Santa Cilia de Jaca; Huesca.
- 1.543.—Doña Cecilia Gómez González; 331; Castuera; Badajoz.
- 1.544.—Doña Encarnación Moreno Castro; 1.006; Almontarás; Granada.
- 1.545.—Doña Sinfioriana Solís Frías; 600; Madroñeras; Cáceres.
- 1.546.—Doña María Vidalina Torres Dopazo; 1.955; Gandra; Pontevedra.
- 1.547.—Doña María Gloria Somoano Suardiaz; 1.895; Carrandi; Oviedo.
- 1.548.—Doña Aniceta Casao Castillo; 1.046; Molina de Aragón; Guadalajara.
- 1.549.—Doña Vicenta Arteaga Troncoso; 886; San; Coruña.
- 1.550.—Doña Flora Millán Barea; 273; Oliva de la Frontera; Badajoz.
- 1.551.—Doña Cruz Amparo Antón Martínez; 2.742; Paracuellos de Jiloca; Zaragoza.
- 1.552.—Doña Dolores Rodríguez Gregori; 95; Forña; Alicante.
- 1.553.—Doña Mercedes Casares Peña; 1.038; Caniles; Granada.
- 1.554.—Doña Carmen Audí Piñol; 2.359; Alcanar; Tarragona.
- 1.555.—Doña Eulalia Rosa García-Aranda Merchén; 835; Arcos; Coruña.
- 1.556.—Doña Vicenta García Olalla Antón; 1.401; Cornago; Logroño.
- 1.557.—Doña Francisca Monasterio González; 2.559; Campo Arcis; Valencia.
- 1.558.—Doña Angela Fonseca Norato; 2.047; Tenebrón; Salamanca.
- 1.559.—Doña Josefa Pesquera Gutiérrez; 2.189; Hermida (La); Santander.
- 1.560.—Doña María Luisa Aparicio García Valdecasas; 1.028; Benaiúa de Guadix; Granada.
- 1.561.—Doña Herminia González Rodríguez; 1.687; Castro; Orense.
- 1.562.—Doña María del Carmen Piñal Márquez; 2.258; Villanueva de San Juan; Sevilla.
- 1.563.—Doña Antonina González García; 1.660; La Yunta; Guadalajara.
- 1.564.—Doña Carmen Pina Monzón; 126; Sax; Alicante.
- 1.565.—Doña María Asunción Martínez Matilla; 1.298; Santibáñez de la Isla; León.
- 1.566.—Doña Ana Dunjó Guerra; 973; Palau Sabardera; Gerona.
- 1.567.—Doña Ludivina Castrillo González; 277; San Vicente de Alcántara; Badajoz.
- 1.568.—Doña María Gutiérrez del Egido; 610; Miajadas; Cáceres.
- 1.569.—Doña María Isabel Vázquez Fidalgo; 838; Leiro; Coruña.
- 1.570.—Doña Palmira Barros Angulo; 19; Salinillas; Alava.
- 1.571.—Doña Asunción García González; 2.455; Carpio de Tajo; Toledo.
- 1.572.—Doña Candelaria Martín Vilchez; 1.014; Tajarja; Granada.
- 1.573.—Doña María Dolores Renán Berenguer; 653; Algimia de Almonacid; Castellón.
- 1.574.—Doña Trinidad Jiménez Delso; 2.762; Sádaba; Zaragoza.
- 1.575.—Doña Adela García Martín; 339; Cabeza del Rey; Eadaoz.
- 1.576.—Doña María Solé Sabarís; 1.390; Bellpuig; Lérida.
- 1.577.—Doña María Arbona de la Peña; 87; Torremorido; Alicante.
- 1.578.—Doña Constanza Fernández Porras; 1.108; Manzanilla; Huelva.
- 1.579.—Doña María Escoda Gil; 380; Argensola; Barcelona.
- 1.580.—Doña Nieves Estop Andréu; 1.203; Bolea; Huesca.
- 1.581.—Doña Juana Hernández Portillo; 1.019; Purullena; Granada.
- 1.582.—Doña María Castro Miguel; 537; Torrequemada; Cáceres.
- 1.583.—Doña Juliana Aparicio González; 124; Albatera; Alicante.
- 1.584.—Doña Mariana Sogo Gómez; 1.879; Casillas del Angel; Las Palmas.
- 1.585.—Doña María Teresa Refojo Freire; 851; Sorribas; Coruña.
- 1.586.—Doña María del Carmen González Sobaco; 2.622; Cogeces de Iscar; Valladolid.
- 1.587.—Doña María del Carmen Costillas Sánchez; 1.783; Castañedo; Oviedo.
- 1.588.—Doña Sagrario Pintado Píñilla; 2.435; Gerindote; Toledo.
- 1.589.—Doña María Asunción del Valle García; 611; Miajadas; Cáceres.
- 1.590.—Doña Leopoldina Pozo González; 326; Granja de Torrehermosa; Badajoz.
- 1.591.—Doña Generosa Montero Miqueleiz; 1.423; Aguilar del Río Alama; Logroño.
- 1.592.—Doña María Gloria de Uranga Irazu; 12; Lagrán; Alava.
- 1.593.—Doña María Concepción García Gil; 676; San Mateo; Castellón.
- 1.594.—Doña María Francisca Castillo Sánchez; 221; Vélez Rubio; Almería.
- 1.595.—Doña María del Carmen Fernández Rodríguez; 1.453; Sobrecedo; Lugo.
- 1.596.—Doña Teresa Setién Ibarburu; 2.758; Magallón; Zaragoza.
- 1.597.—Doña Plácida Teresa López de Luzuriaga e Iturri; 1.016; Rubite; Granada.
- 1.598.—Doña Elvira Pérez Airos; 1.431; Santo Tomé; Lugo.
- 1.599.—Doña Mercedes Sánchez Moreno; 1.012; Pozuelo; Granada.
- 1.600.—Doña Inocencia de la Fuente Franco; 1.316; Castrocontrigo; León.
- 1.601.—Doña Marciana Casaos Sanz; 1.048; Yebra; Guadalajara.
- 1.602.—Doña Carmen Peiró Albalate; 653; Torrenostra; Castellón.
- 1.603.—Doña María Loreto Carnicero Díez; 2.344; Berlanga de Duero; Soria.
- 1.604.—Doña María Teresa Casanovas Baget; 439; La Pobla de Lillet; Barcelona.
- 1.605.—Doña Adela Conde Romero; 799; Nueva Carteya; Córdoba.
- 1.606.—Doña Carolina Monforte Riesco; 2.670; Melgar de Tera; Zamora.
- 1.607.—Doña Celia Varela Mato; 1.951; Figueroa; Pontevedra.
- 1.608.—Doña Petra Redondo Fernández; 909; Mota del Cuervo; Cuenca.
- 1.609.—Doña María Gutiérrez Rodríguez; 2.182; Ibie; Santander.
- 1.610.—Doña María Palmira Martínez Menéndez; 1.755; Jomezana; Oviedo.
- 1.611.—Doña María de Tena y de Tena; 275; Quintana de la Serena; Badajoz.
- 1.612.—Doña Luisa Dols Puchol; 109; Benilloba; Alicante.
- 1.613.—Doña Angela Ruiz Cortés; 2.737; Erla; Zaragoza.
- 1.614.—Doña Carmen Estany Zaldo; 1.354; Torres de Segre; Lérida.
- 1.615.—Doña María Josefa Entrena Arco; 749; Zamoranos; Córdoba.
- 1.616.—Doña María de las Nieves Blanca Alonso Mateos; 2.062; Cespedosa de Tormes; Salamanca.
- 1.617.—Doña Julia Fernández de Francisco; 1.553; Abanilla; Murcia.
- 1.618.—Doña Fidela Prieto Arce; 2.345; Berlanga de Duero; Soria.
- 1.619.—Doña Ascensión Aparicio Antón; 1.859; Villamediana; Palencia.
- 1.620.—Doña María de la Caridad López Ruiz; 2.490; Calzada de Oropesa; Toledo.
- 1.621.—Doña Laura Contreras Fernández; 732; Mirabuenos; Córdoba.
- 1.622.—Doña Eugenia Villafranca García; 1.024; Arenas del Rey; Granada.
- 1.623.—Doña Concepción R. Rodríguez

guez Gómez; 1.960; Villamayor; Pontevedra.

1.624.—Doña Amparo Gigosos Artega; 1.274; Villaseca de Lacedana; León.

1.625.—Doña Josefa Valls Niell; 426; Torrela de Foix; Barcelona.

1.626.—Doña Hilaria González Muñoz; 411; Galilea; Logroño.

1.627.—Doña Angela Baró Getino; 1.997; Ribadeiro; Pontevedra.

1.628.—Doña Miguella J. de Miguel Hernández; 2.759; Cetina; Zaragoza.

1.629.—Doña Matilde Vargas Lara; 1.212; Beas de Segura; Jaén.

1.630.—Doña Julia López Santolaria; 1.355; Vilanova Alpicat; Lérida.

1.631.—Doña María del Rosario Martínez González; 2.461; Val de Santo Domingo; Toledo.

1.632.—Doña María Luisa Fraga Comesaña; 896; Chanteiro; Coruña.

1.633.—Doña Enriqueta Ariz García; 2.470; Carrichez; Toledo.

1.634.—Doña María Paz Otegui Ostolaza; 2.166; Ongallo; Santander.

1.635.—Doña María del Rosario Bernat García; 679; Cabanes; Castellón.

1.636.—Doña Eloísa Pérez Jiménez; 784; Pedro Abad; Córdoba.

1.637.—Doña María de los Dolores Pavés Rodríguez; 996; Dehesa de Guadix; Granada.

1.638.—Doña Justa Urzainqui Salvach; 2.705; La Llana; Zaragoza.

1.639.—Doña Julia Carnicer García; 774; Hornachuelos; Córdoba.

1.640.—Doña María Baró Seguí; 964; Bonmati; Gerona.

1.641.—Doña Elisa Soriano Ortega; 655; Ayodar; Castellón.

1.642.—Doña Josefa Serra Guix; 437; Centellas; Barcelona.

1.643.—Doña María del Carmen Fernández Méndez; 2.001; Insúa; Pontevedra.

1.644.—Doña María Luisa Sastre San Román; 2.021; Meira; Pontevedra.

1.645.—Doña Sara Martínez Fernández; 1.695; Villanaz; Orense.

1.646.—Doña María del Carmen La Villa Rodríguez; 2.482; Puente del Arzobispo; Toledo.

1.647.—Doña María de la Concepción Martínez Zárate; 820; Lago; Coruña.

1.648.—Doña María Teresa Salcedo Dobón; 2.474; Domingo Pérez; Toledo.

1.649.—Doña Carmen López Gallegos; 1.015; Conchar; Granada.

1.650.—Doña Fidela Más Casamayor; 1.142; Alcubierre; Huesca.

1.651.—Doña Teresa Santodomingo Díaz; 321; Burguillos del Cerro; Badajoz.

1.652.—Doña Teresa del Rosario Salagre Llamas; 2.685; Matilla de Arzón; Zamora.

1.653.—Doña María Rius Barnola; 980; Breda; Gerona.

1.654.—Doña Ramona Marcelo Rodríguez; 327; Zalamea de la Serena; Badajoz.

1.655.—Doña Francisca Patiño Escribano; 644; Villafamés; Castellón.

1.656.—Doña Esther Quintana Puerta; 75; Benejúzar; Alicante.

1.657.—Doña Visitación Prieto Castro; 1.022; Jayena; Granada.

1.658.—Doña Elvira Varela López; 1.470; San Adriano; Lago.

1.659.—Doña María Carrillo González; 515; Santo Domingo de Silos; Burgos.

1.660.—Doña Marina Romero Serrano; 1.140; Ayamonte; Huelva.

1.661.—Doña María Esperanza Ramírez Gorrochátegui; 1.790; Santa Eulalia Carranzo; Oviedo.

1.662.—Doña Victoria Escribano López; 558; Garganta de la Olla; Cáceres.

1.663.—Doña María Cristina Caballero Rodríguez; 325; Quintana de la Serena; Badajoz.

1.664.—Doña María Aliaga Lidón; 438; Centellas; Barcelona.

1.665.—Doña Matilde García Belda; 1.595; Serrata; Murcia.

1.666.—Doña Lucía Ausejo Sáenz; 1.413; Azofra; Logroño.

1.667.—Doña Cristina Farré Vidal; 2.362; Ruidoms; Tarragona.

1.668.—Doña Juana Merino Martínez; 1.030; Itrabo; Granada.

1.669.—Doña Josefina Sola Fernández; 1.565; Bullas; Murcia.

1.670.—Doña María del Carmen Constanza Devesa Areosa; 1.963; San José de Ribarteme; Pontevedra.

1.671.—Doña María Angeles Carrasco Vázquez; 775; Hornachuelos; Córdoba.

1.673.—Doña María del Carmen Nieves Suárez; 846; Dordaño; Coruña.

1.674.—Doña María de las Victorias Fernández Utrera; 1.290; Huerga de Frailes; León.

1.675.—Doña María de las Mercedes Soriano López; 91; Jesús Pobre; Alicante.

1.676.—Doña María Otín Atarés; 1.188; Sangarrén; Huesca.

1.677.—Doña María Sornosa Talón; 2.536; Aldea de la Vizcota; Valencia.

1.678.—Doña María del Amparo Ortega Puga; 1.259; Marmolejo; Jaén.

1.679.—Doña Teresa Capdevila Adúa; 1.345; Liñola; Lérida.

1.680.—Doña Julia Rodríguez Martínez; 932; Santa Cruz de Moya; Cuenca.

1.681.—Doña Felisa Velasco Cruz; 3; Fresneda; Alava.

1.682.—Doña Teresa López Gómez; 2.190; Santa Olalla; Santander.

1.683.—Doña Consuelo Arregui Suárez; 1.692; Requejiño; Orense.

1.684.—Doña Rita García Román; 2.251; Almadén de la Plata; Sevilla.

1.685.—Doña María Magdalena Orozco López; 940; El Provencio; Cuenca.

1.686.—Doña Leonor Mora de Santiago; 1.823; Boo-Palacio; Oviedo.

1.688.—Doña Adoración Viguer Casamayor; 2.555; Vallanca; Valencia.

1.689.—Doña Josefa Muñoz Pedrosa; 1.021; Ferreira; Granada.

1.690.—Doña Valentina Echevarri Solozábal; 702; Argamasilla de Alba; Ciudad Real.

1.691.—Doña Felicidad Ramos Escala; 564; Casatejada; Cáceres.

1.692.—Doña Olovia Santos y Santos; 1.848; Tarilonte; Palencia.

1.693.—Doña María Luisa Duixans Aldrich; 1.350; Pobra de Segur; Lérida.

1.694.—Doña Carmen López Moreno; 268; Hornachos; Badajoz.

1.695.—Doña Petra Leoncia Adanes Sanz; 116; Redován; Alicante.

1.696.—Doña Julia Cardellá Cortegoso; 1.989; Castrelo; Pontevedra.

1.697.—Doña María Luisa Muñoz Alcoba; 2.465; Palomeque; Toledo.

1.698.—Doña Cecilia Torres Bonilla; 800; Bélmez; Córdoba.

1.699.—Doña Felipa V. González-Llano; 584; Valverde del Fresno; Cáceres.

1.700.—Doña Ana Tarifa Rodríguez; 1.268; Beas de Segura; Jaén.

1.701.—Doña Elena Expósito Sordo; 824; Regua; Coruña.

1.702.—Doña María García Martínez; 111; Beniarrés; Alicante.

1.703.—Doña Ramona Sales Ferreres; 678; San Mateo; Castellón.

1.705.—Doña María de los Angeles Minguez Labata; 1.186; Pueyo de Santa Cruz; Huesca.

1.706.—Doña María Soledad Olivera García; 565; Casatejada; Cáceres.

1.707.—Doña Herminia García Badio; 1.109; Santa Olalla del Cala; Huelva.

1.708.—Doña María Sánchez Chicharro; 1.063; Alhóndiga; Guadalajara.

1.709.—Doña María Reñé Anglarill; 419; Callús; Barcelona.

1.710.—Doña Elvira Pérez Sánchez; 1.266; Quesada; Jaén.

1.711.—Doña María Prieto Rodríguez; 1.724; Cameirón; Orense.

1.712.—Doña María Manuela Martín López; 2.172; San Andrés de Valdelomar; Santander.

1.713.—Doña Julita Díaz-Caneja Díaz; 1.285; Salientes; León.

1.714.—Doña Aurelia Esparza Luis; 2.533; Vallanca; Valencia.

1.715.—Doña María Mallén Ezpeleta; 2.712; Sierra Estromad; Zaragoza.

1.716.—Doña María del Pilar Azpiazu y Goti; 2.765; Sástago; Zaragoza.

1.717.—Doña Encarnación García Cabrera; 1.005; Cortijos de Mecina (Fedel); Granada.

1.718.—Doña María del Carmen de Olaortúa y Bastida; 1.179; Lascellas; Huesca.

1.719.—Doña María Consuelo Tapp Lorente; 657; Montán; Castellón.

1.720.—Doña María del Carmen Llanas Pla; 982; Llansá; Gerona.

1.721.—Doña Juana Movellán Moveillán; 2.188; Pesquera; Santander.

1.722.—Doña Josefa Riobó Concheiro; 847; Rivasar; Coruña.

1.723.—Doña Consuelo Rodríguez del Río; 910; Mota del Cuervo; Cuenca.

1.724.—Doña Abdulia Hernández Díez; 1.138; Ayamonte; Huelva.

1.725.—Doña María Luisa Secades Corzo; 1.812; Lantero; Oviedo.

1.726.—Doña Francisca García Rívero; 332; Castuera; Badajoz.

1.727.—Doña Guadalupe Moreno Rubio; 2.792; Jerez de los Caballeros; Badajoz.

1.728.—Doña Isabel Carrera Aguilana; 1.252; Bedmar; Jaén.

1.729.—Doña Felicitana Concepción Bagé Paraiso; 1.169; Albero Bajo; Huesca.

1.730.—Doña Anacleto Gómez Arauna; 2.185; Villanueva; Santander.

1.731.—Doña María Luisa Aguilar Galcerán; 984; Puigcerdá; Gerona.

1.732.—Doña María de las Mercedes Vaquero Paniagua; 2.488; Real de San Vicente; Toledo.

1.733.—Doña Dolores Carballo Rocha; 2.227; San Martín y Mudrián; Segovia.

1.734.—Doña Valentina Bustillo Suárez; 1.295; Barrillos de Curueño; León.

1.735.—Doña Máxima Arriba Rodríguez; 363; Ibiza; Baleares.

1.736.—Doña Maravilla Sánchez Cubillas; 201; Albánchez; Almería.

1.737.—Doña Juana García Revillo y García; 2.052; Albergueria de Argañán; Salamanca.

1.738.—Doña Teresa Gurucharri Velasco; 2.187; San Román de Cayón; Santander.
 1.739.—Doña Josefina A. Martínez Varea; 2.736; Farasdués; Zaragoza.
 1.740.—Doña María de las Mercedes González García; 788; El Carpio; Córdoba.
 1.741.—Doña Dolores Pérez Vázquez; 2.272; Lantejuela; Sevilla.
 1.742.—Doña Amalia Vázquez Blanco; 875; Oca; Coruña.
 1.743.—Doña Josefa Roca Esteve; 416; Santa Eulalia de Ronsana; Barcelona.
 1.744.—Doña María Paz Pis Villar; 1.657; Loña; Orense.
 1.745.—Doña Victoria Moreno Cañadas; 30; Barrax; Albacete.
 1.746.—Doña María Zamora y Pérez de las Bacas; 1.236; Siles; Jaén.
 1.747.—Doña Teresa Miramont Carbonell; 978; Cadagüés; Gerona.
 1.748.—Doña Eudelia Puente Nistal; 1.275; Balbuena; León.
 1.749.—Doña María de los Dolores C. Besada Paz; 1.977; Silvoso; Pontevedra.
 1.750.—Doña Vicenta Morán Domínguez; 2.678; San Ciprián; Zamora.
 1.751.—Doña María Luisa Palacios Marzanedo; 516; Villalva de Duero; Burgos.
 1.752.—Doña Beatriz Arenas Barahona; 314; Acebuchal; Badajoz.
 1.753.—Doña Jacinta Martínez Rioja; 1.409; Villafobar; Logroño.
 1.754.—Doña Santas Montaner Cebrian; 1.190; Biscarriés; Huesca.
 1.755.—Doña Adela San Jacinto Peñit; 1.050; Valdegradas; Guadalupe.
 1.756.—Doña María del Carmen Quele Aguirre; 1.763; Llerandi; Oviedo.
 1.757.—Doña Rosa Martín Lucendo; 388; Mediona; Barcelona.
 1.758.—Doña Francisca Liébana Cejudo; 1.221; Pegañajar; Jaén.
 1.759.—Doña Juana Rodríguez Sáenz; 1.410; Villar de Torre; Logroño.
 1.760.—Doña Francisca C. Hernández Varela; 1.598; Pérez (Los); Murcia.
 1.761.—Doña María del Socorro Martínez Pérez; 1.769; Linariega; Oviedo.
 1.762.—Doña Isidora Carbonero González; 2.624; Villavaquerín; Valladolid.
 1.763.—Doña Purificación Ballesteros Torralbas; 1.294; Villabante; León.
 1.764.—Doña Luisa Hzarbe Gaimza; 2.744; Mediana de Aragón; Zaragoza.
 1.765.—Doña Pilar González Cifuentes; 757; Fuente Tojar; Córdoba.
 1.766.—Doña Rosa Turias Caries; 446; Roda; Barcelona.
 1.767.—Doña Juana Alvarez de Pablo; 1.058; Alcolea del Pinar; Guadalupe.
 1.768.—Doña Luisa Merino García; 2.056; Soto Serrano; Salamanca.
 1.769.—Doña Rita Silva Castro; 1.445; Vilako; Lugo.
 1.770.—Doña Encarnación Soledad Almarza y Herrán; 2.793; Jerez de los Caballeros; Badajoz.
 1.771.—Doña Delina Lecanda Otaola; 449; San Quirico Resora; Barcelona.
 1.772.—Doña María Pilar Díez Bañuelos; 2.178; Puente Avíos; Santander.
 1.773.—Doña Antonia Jiménez González; 1.556; Baños de la Encina; Jaén.
 1.774.—Doña Benicia Galache Conejo; 1.572; Estrecho; Murcia.
 1.775.—Doña Carmen Josa Torné; 1.591; Arbeca; Lérida.
 1.776.—Doña María Piedad Ezquerro Fernández; 2.757; Villarroya de la Sierra; Zaragoza.

1.777.—Doña Concepción Poole Cejallos; 753; Obejo; Córdoba.
 1.778.—Doña Dolores Morón Cascales; 1.589; Balanzas (Los); Murcia.
 1.779.—Doña Emilia Lage Rodríguez; 821; Meiras; Coruña.
 1.780.—Doña María Barba Montes; 2.499; La Guardia; Toledo.
 1.781.—Doña María del Carmen Doncel Moriche; 337; Alburquerque; Badajoz.
 1.782.—Doña Felicita Rodríguez Valdés; 1.813; La Magdalena; Oviedo.
 1.783.—Doña Carolina Edo Espasa; 1.379; Juncosa; Lérida.
 1.784.—Doña Rita Gil Teno; 587; Alcuéscar; Cáceres.
 1.785.—Doña Teresa Quirós Olmedo; 2.626; Peñafior de Hornija; Valladolid.
 1.786.—Doña Concepción Santana Frias; 2.290; El Rubio; Sevilla.
 1.787.—Doña Filomena Pena Castro; 822; Outeiro-Río; Coruña.
 1.788.—Doña María del Carmen Minguillón Herrando; 2.792; Escatrón; Zaragoza.
 1.789.—Doña María Luisa Copeiro del Villar Velasco; 2.481; San Martín de Pusa; Toledo.
 1.790.—Doña Amelia Rosa Morgade Gándara; 1.702; Sabariz; Orense.
 1.791.—Doña Francisca Román Cabello; 1.246; Jabalquinto; Jaén.
 1.792.—Doña María de la Paz Jiménez González; 1.251; Bedmar; Jaén.
 1.793.—Doña Trinidad Ochoa Alvarez; 2.771; Mequinenza; Zaragoza.
 1.794.—Doña Teresa Escribano Lucio; 595; Malpartida de Plasencia; Cáceres.
 1.795.—Doña Dolores Perote Carranceja; 1.403; Estollo; Logroño.
 1.796.—Doña María Camaño Berrueta; 2.722; Embid de la Ribera; Zaragoza.
 1.797.—Doña María Felicísima Rodríguez Sabadell; 1.304; Felechares; León.
 1.798.—Doña María Dolores Martín Vicente; 2.351; Alforja; Tarragona.
 1.799.—Doña Ana Blanco Ferrero; 2.682; Villaferrueña; Zamora.
 1.800.—Doña María García Sánchez; 919; Vindel; Cuenca.
 1.801.—Doña Matilde Ros González; 798; Palma del Río; Córdoba.
 1.802.—Doña Isidra Durán Velasco; 1.861; Castrillo de Don Juan; Valencia.
 1.803.—Doña Leonor Burgos Corpas; 791; Cañete de las Torres; Córdoba.
 1.804.—Doña María Araceli Díaz Pandiella; 1.814; San Vicente; Oviedo.
 1.805.—Doña María Pilar Campo Martínez; 2; Earrón; Alava.
 1.806.—Doña María de los Angeles Ferrer Morera; 990; Ripoll; Gerona.
 1.807.—Doña Emilia Trigo Izquierdo; 534; Riolobos; Cáceres.
 1.808.—Doña Magdalena Montoya Carmona; 165; Barrio de San Francisco; Almería.
 1.809.—Doña Caridad Ruiz López; 1.139; Ayamonte; Huelva.
 1.810.—Doña Carmen Pérez Prieto; 1.458; Allán; Lugo.
 1.811.—Doña María de la Concepción González Cotorrueño; 1.478; Cerdeiras; Lugo.
 1.812.—Doña Juana Medina Odriozola; 2.703; Tabuena; Zaragoza.
 1.813.—Doña Eugenia Adé Cutié; 1.156; Santa Engracia; Huesca.

1.814.—Doña Josefa Domínguez Monar; 2.176; Cuchia; Santander.
 1.815.—Doña Mercedes Cervera López; 2.175; Tofero; Santander.
 1.816.—Doña Andrea Avefina Lorenzo Berán; 2.625; Valdenebro de los Valles; Valladolid.
 1.817.—Doña Antonia Díaz Gallardo; 173; Arroyo Medina; Almería.
 1.818.—Doña María Asunción Fernández del Campo Sánchez; 557; Garganta la Olla; Cáceres.
 1.819.—Doña Magdalena Dalmáu Mercader; 991; Ripoll; Gerona.
 1.820.—Doña María Mercedes Consuelo Mariño Chamorro; 1.646; Ceas, segundo distrito; Orense.
 1.821.—Doña Carmen Salet Lope; 2.738; Pradilla del Ebro; Zaragoza.
 1.822.—Doña Mercedes Sirera Elpuente; 914; Sisante; Cuenca.
 1.823.—Doña María Ascensión González Moreno; 495; Revillagodos; Burgos.
 1.824.—Doña Esperanza Atensio Rastrollo; 324; Llerena; Badajoz.
 1.825.—Doña Regina García Suárez; 1.772; Arana; Oviedo.
 1.826.—Doña Angeles Vayas García; 2.202; Labarces; Santander.
 1.827.—Doña Irene Romana Morera Rodríguez; 2.689; Figueruela de Arriba; Zamora.
 1.828.—Doña María Carmen Aldama Jiménez; 2.397; Benifallet; Tarragona.
 1.829.—Doña Josefa González Bernal; 1.238; Santa Elena; Jaén.
 1.830.—Doña María Guillot Andréu; 394; Torrelló; Barcelona.
 1.831.—Doña María del Carmen Buznedo Lueje; 1.853; Vilovicco; Palencia.
 1.832.—Doña Manuela Rego Brión; 840; Ous; La Coruña.
 1.833.—Doña Encarnación Rico Potenciano; 718; Membrilla; Ciudad Real.
 1.834.—Doña Antonia Moreno Pozuelo; 763; La Carlota; Córdoba.
 1.835.—Doña Alicia Fernández del Río; 2.011; Sayáns; Pontevedra.
 1.836.—Doña Angela Pérez Gómez; 272; Monterrubio de la Serena; Badajoz.
 1.837.—Doña María de la Ascensión Curiel Villahoz; 1.856; Meneses; Palencia.
 1.838.—Doña Josefa Díaz Jurado; 1.121; Cartaya; Huelva.
 1.839.—Doña Angela Jiménez Sánchez; 2.042; Tremedal de Tormes; Salamanca.
 1.840.—Doña Monserrat Pich Grullas; 950; Ribas de Freser; Gerona.
 1.841.—Doña Felisa Sarmiento López; 1.296; Urdiales del Páramo; León.
 1.842.—Doña Carmen Castejón Nogueras; 1.200; Alcubierre; Huesca.
 1.843.—Doña Araceli Rivera Bas; 153; Gallardo (Los); Almería.
 1.844.—Doña Peira Couceiro Vázquez; 883; Ois; La Coruña.
 1.845.—Doña Gabriela Josefa Martín Obeo; 2.477; Castillo de Bayuelas; Toledo.
 1.846.—Doña Herminia Castañón Izquierdo; 1.792; Valle de Lago; Oviedo.
 1.847.—Doña Isabel Peña Ruiz Teñino; 489; Villalmandar; Burgos.
 1.848.—Doña Juana Cordobés Romero; 270; Monasterio; Badajoz.
 1.849.—Doña Monserrat Aresté Buzquets; 2.400; Sarreal; Tarragona.

- 1.350.—Doña Francisca Fernández Bernedo; 1.227; Siles; Jaén.
 1.851.—Doña María de las Mercedes Caballero Álvarez Sierra; 590; Serredilla; Cáceres.
 1.852.—Doña María de los Angeles Agulló Buil; 2.729; Tobed; Zaragoza.
 1.853.—Doña Mariana Vicenta Salazar Martínez; 1.781; Dinariega; Oviedo.
 1.854.—Doña Pilar Rodés Arbiol; 445; Roda; Barcelona.
 1.855.—Doña María del Carmen Rodríguez-Radillo Díez; 1.217; Génave; Jaén.
 1.856.—Doña Dolores Sanmartín Ferreira; 1.998; Fornelos; Pontevedra.
 1.857.—Doña Nazarena García García; 1.243; Santiago de Calatrava; Jaén.
 1.858.—Doña Pilar Cámara Villarig; 716; Pedro Muñoz; Ciudad Real.
 1.859.—Doña Juana López de Zubiria Echevarría; 660; San Jorge; Castellón.
 1.860.—Doña Angeles Fernández Lizcano; 2.261; Real de la Jara; Segovia.
 1.861.—Doña Natividad Valgañón Martínez de Salinas; 2.733; Belmonte de Calatayud; Zaragoza.
 1.862.—Doña Manuela Patallo Fernández; 1.782; Viñona Sotiello; Oviedo.
 1.863.—Doña Angeles García Herrera; 2.749; Fayón; Zaragoza.
 1.864.—Doña Numancia Rovira Tubáu; 971; San Antonio Calonge; Gerona.
 1.865.—Doña Isabel Macías Padilla; 253; Alange; Badajoz.
 1.866.—Doña María del Carmen Usero Tiscar; 1.973; Guizán; Pontevedra.
 1.867.—Doña Ermelinda Hernández Herrero; 593; Ceclavín; Cáceres.
 1.868.—Doña María de las Mercedes Fernández Marqués; 2.483; Velada; Toledo.
 1.869.—Doña Consuelo Martín Molina; 1.218; Iznatoraf; Jaén.
 1.871.—Doña María de las Mercedes Triviño Noriega; 1.759; Leitariagos; Oviedo.
 1.872.—Doña Amparo Acuses Durán; 196; Cabo de Gata; Almería.
 1.873.—Doña María Abraira Robledo; 1.478; Arcos; Lugo.
 1.874.—Doña María Gracia Quero y Rodríguez; 645; Villahermosa; Castellón.
 1.875.—Doña María Julia Jiménez Vergara; 2.316; Fuentepinilla; Soria.
 1.876.—Doña Ana María Galán Zamorano; 779; Pedroche; Córdoba.
 1.877.—Doña Julia Mónica de la Fuente Ledesma; 554; San Martón de Trejejo; Cáceres.
 1.878.—Doña Carmen Domenech Fornés; 2.361; Santa Coloma de Queralt; Tarragona.
 1.879.—Doña Visitación Alvaro y Guerediaga; 2.730; Cervera de la Cañada; Zaragoza.
 1.880.—Doña María de las Nieves Areniega Ruiz de Gauna; 4; Echevarri; Alava.
 1.881.—Doña María de la Consolación Ruiz Ocaña; 211; Abrucena; Almería.
 1.882.—Doña Sara Domínguez Fernández; 1.694; Ella de Arriba; Orense.
 1.883.—Doña Trinidad Güemes Mironez; 2.191; Sobrepaña; Santander.
 1.884.—Doña Esther Larrea Larrea; 2.715; Berdeja; Zaragoza.
 1.885.—Doña María de los Remedios Zalamea Herrera; 2.362; Villanueva de Alcaudete; Toledo.
 1.886.—Doña Carmen Ormad Guevara; 1.107; Higuera de la Sierra; Huelva.
 1.887.—Doña Teresa Domínguez Bueno; 1.581; Moratalla; Murcia.
 1.888.—Doña Dolores Iglesias Sans; 1.392; Arbeca; Lérida.
 1.889.—Doña Raimunda Benach Torrents; 2.390; Bisbal de Panadés; Tarragona.
 1.890.—Doña María Felicitación Flórez Fernández; 1.779; Collado Andrín; Oviedo.
 1.891.—Doña Estrella T. M. Rodríguez Santos; 2.002; Barreiras; Pontevedra.
 1.892.—Doña Magdalena Laguna Ruiz; 283; Villar del Rey; Badajoz.
 1.893.—Doña Concepción Romero Solano; 768; Los Moriles; Córdoba.
 1.894.—Doña Sofía Bajo Marañón; 517; Tudilla del Lago; Burgos.
 1.895.—Doña Antonia Román Morant; 571; Moraleja; Cáceres.
 1.897.—Doña Asunción Pañart Montaner; 1.153; Las Carreteras; Huesca.
 1.898.—Doña Wenceslao Jodra Ruiz; 2.751; Luesia; Zaragoza.
 1.899.—Doña Nieves Alvarez y Díaz Sampil; 1.788; Villanueva-Castro; Oviedo.
 1.900.—Doña Antonia Bierge González; 391; San Pedro de Torrelló; Barcelona.
 1.901.—Doña María Josefa Espinar Castro; 258; Cabeza de Vaca; Badajoz.
 1.902.—Doña Ana María Doñate Giménez; 512; Fresneda de la Sierra; Burgos.
 1.903.—Doña María Jiménez Alvarez; 224; Garrucha; Almería.
 1.904.—Doña María Luisa González Orega; 1.855; Valdespina; Palencia.
 1.905.—Doña Emilia Canga-Argüelles Cruz; 911; Pedroñeras; Cuenca.
 1.906.—Doña Josefina Neira Fernández; 891; Ardaña; La Coruña.
 1.907.—Doña Juana Crespo Chinarro; 1.047; Setiles; Guadalajara.
 1.908.—Doña Inocencia Cabezón Suárez; 2.260; Pruna; Sevilla.
 1.909.—Doña Eleazar Arevalillo Sánchez; 2.463; Villanueva de Bogas; Toledo.
 1.910.—Doña María del Carmen García García; 2.222; Matabuena.
 1.911.—Doña Constanza Larrea Iundain; 1.096; Calañas; Huelva.
 1.912.—Doña Antonia Ruiz Viedma; 1.225; Santisteban del Puerto; Jaén.
 1.913.—Doña María Rafecas Miquel; 2.381; Rodoña; Tarragona.
 1.914.—Doña María Concepción Zúñiza-Zubizarreta; 503; Villavés; Burgos.
 1.915.—Doña Esperanza Pérez Casanova; 1.463; Campos; Lugo.
 1.916.—Doña María Xalabarder Puig; 418; Gruch; Barcelona.
 1.918.—Doña Teodora Martín Riesco; 2.681; Fria de Valverde; Zamora.
 1.919.—Doña Encarnación Valdivieso Siles; 1.569; El Algar; Murcia.
 1.920.—Doña María Marquina Royo; 1.141; Alcámpel Huesca.
 1.921.—Doña Leónides Estrada González; 1.786; Misiégo-Piñeres; Oviedo.
 1.922.—Doña Felisa Montero Burgos; 1.838; Castrillejo de la Olma; Palencia.
 1.923.—Doña Amalia Torres Cabezas; 294; Lobón; Badajoz.
 1.924.—Doña Cruz María del Pilar Agulló Barral; 1.985; Parada; Pontevedra.
 1.925.—Doña Enrica Carbonell Reig; 392; S. Pedro de Torelló; Barcelona.
 1.926.—Doña Dolores Lavandeira Bernmúdez; 1.769; Obanza; Oviedo.
 1.927.—Doña Carmen Nevado Mejías; 2.262; Real de la Jara; Sevilla.
 1.928.—Doña Manuela Martín Esteban; 575; Cabezucla del Valle; Cáceres.
 1.929.—Doña Liberata Buendía Villalba; 117; Redován; Alicante.
 1.930.—Doña María del Carmen del Busto González; 1.775; Paniceres; Oviedo.
 1.931.—Doña Concepción Corral Vichez; 1.003; Puerto de Jubiley; Granada.
 1.932.—Doña María Teresa Juliana Martínez Sanz; 2.753; Torrijo de la Cañada; Zaragoza.
 1.934.—Doña Carmen Ruiz Capitán; 1.136; Calañas; Huelva.
 1.935.—Doña María Micaela García Delgado; 2.623; Melgar de Abajo; Valladolid.
 1.936.—Doña Aurora Ontomuro Fernández; 1.712; Rocas de Abajo; Orense.
 1.937.—Doña Aurelia Castelar Barranquero; 343; Ibiza; Baleares.
 1.939.—Doña María de las Nieves Juan Prieto; 2.164; Sobrelapaña; Santander.
 1.940.—Doña Julia Cabal Echevarría; 1.761; Lindes; Oviedo.
 1.941.—Doña Mercedes Cabrerizo González; 2.331; Iruecha; Soria.
 1.942.—Doña Teresa Bernaus Miró; 440; La Pobla de Lillet; Barcelona.
 1.943.—Doña Francisca Iglesias Macías; 2.677; Villanueva de las Peras; Zamora.
 1.944.—Doña Teresa Esquerda Piñol; 1.372; Llavorsí; Lérida.
 1.945.—Doña María García Ruiz; 2.167; Gornazo; Santander.
 1.946.—Doña María del Pilar Martínez Cabello; 328; Zalamea de la Serena; Badajoz.
 1.947.—Doña Ana Josefa F. C. González Rodríguez; 855; Casares; Coruña.
 1.949.—Doña María de la Concepción Ruibérriz de Torres y R. de Torres; 2.265; Saucejo (El); Sevilla.
 1.950.—Doña María de la Concepción Ordóñez Muñoz; 187; Guianos; Almería.
 1.952.—Doña Ana R. Molina Moreno; 1.253; Bedmar; Jaén.
 1.953.—Doña María de la Concepción Rodríguez Fresno; 483; Pradilla de Belorado; Burgos.
 1.954.—Doña María del Rosario Pérez Cambón; 2.046; Navalmoral de Béjar; Salamanca.
 1.955.—Doña Virgilia Moril Briz; 938; Ledaña; Cuenca.
 1.956.—Doña Herminia Astudillo Romero; 1.562; Barrio de las Maravillas; Murcia.
 1.957.—Doña Teresa Pascual Bertrán; 387; Carrel de Cal Via; Barcelona.
 1.958.—Doña Valentina López Urmeneta; 1.197; Ansó; Huesca.
 1.959.—Doña Carmen Rodríguez Sal; 830; Santa Marina de Taboada; La Coruña.
 1.960.—Doña María de la Asunción Romero Daza; 1.120; Cortegada; Huelva.
 1.961.—Doña Leonor Plaza Pérez; 2.291; El Rubio; Sevilla.
 1.962.—Doña Faviola García López; 1.213; Begíjar; Jaén.
 1.963.—Doña Lidia Arroyo Egido; 555; Navaconcejo; Cáceres.
 1.964.—Doña Antonia Teresa Galay

Boix; 1.025; Belver de Cinca; Huesca. 1.965.—Doña Máxima Pérez Rodríguez; 2.229; Riaguas de San Bartolomé; Segovia.

1.966.—Doña Vicenta Montero Picón; 508; Criales; Burgos.

1.967.—Doña María del Carmen Sanz Pina; 2.718; Badules; Zaragoza.

1.968.—Doña Ludivina Suárez Nosti; 1.737; Saliencia; Oviedo.

1.969.—Doña Celsa Amelia Arias García; 1.938; Novás; Pontevedra.

1.970.—Doña Concepción Portela; 1.446; Vilar; Lugo.

1.971.—Doña Justina Claret Vallvé; 413; Señoras; Barcelona.

1.972.—Doña Asunción Méndez Méndez-Villamil; 1.435; Vidal; Lugo.

1.973.—Doña Amparo Cerezueta Castillo; 216; Laujar; Almería.

1.974.—Doña Carmen Chasco Fernández; 2.750; Idés; Zaragoza.

1.975.—Doña Elena Luque Cuervo; 1.276; Veguellina de Paradesca; León.

1.976.—Doña María Consuelo Sevilla Sevillano; 532; Cilleros; Cáceres.

1.977.—Doña María Mercedes Gómez Blasco; 506; Vileña; Burgos.

1.978.—Doña María Dolores Doblas Larios; 772; Villanueva del Rey; Córdoba.

1.979.—Doña María Luisa Rivera Liñán; 2.284; Badoiatosa; Sevilla.

1.980.—Doña Encarnación Zamora Minan; 930; El Picazo; Cuenca.

1.981.—Doña María Asunción Ruiz Hortal; 1.239; Canena; Jaén.

1.982.—Doña Pilar Mateu Ferrer; 411; Española; Barcelona.

1.983.—Doña Julia Blanco Iglesias; 1.959; Cruces; Pontevedra.

1.984.—Doña Mercedes Rupérez Ochoa; 2.743; Villaluenga; Zaragoza.

1.985.—Doña María de los Dolores Robuster Hilarrio; 2.621; Camporredondo; Valladolid.

1.987.—Doña Martina Isabel Maiztegui Arrizabalaga; 2.173; Cigüenza; Santander.

1.988.—Doña Ricarda García Santamera; 255; Almendrel; Badajoz.

1.989.—Doña Felisa Cambis Moreno; 2.176; Toñanes; Santander.

1.990.—Doña María Rita J. Sánchez Alonso; 597; Zorita; Cáceres.

1.991.—Doña Angeles García Requejo; 2.081; Casco; Salamanca.

1.992.—Doña Matilde Martínez González; 215; Canjáyar; Almería.

1.993.—Doña Balbina Trillo Marcoite; 878; Buján; La Coruña.

1.994.—Doña María Vinuesa Díaz de Lara; 301; Bodonal; Badajoz.

1.995.—Doña Monserrat Carnés Novell; 1.376; Suñé; Lérida.

1.996.—Doña Juana San Miguel Larrayoz; 2.736; Castilliscar; Zaragoza.

1.997.—Doña Isabel González Herrera; 927; Casas de Haro; Cuenca.

1.998.—Primitiva Merino Marcos; 498; Pedrosa de Muñó; Burgos.

2.000.—Doña Antonia Torrens Torrensano; 578; Salorina; Cáceres.

(Continuará.)

Como aclaración a la Orden de esta Dirección general de fecha 10 de los corrientes (GACETA del 11), dictando instrucciones para el trámite y resolución del denominado "Concurso especial para consortes",

Esta Dirección general hace constar

que estando organizando el concurso especial de consortes, según jurisprudencia antigua, sin interrupción, para facilitar la reunión de los consortes en la misma localidad, sólo podrán tomar parte en los aludidos concursos los Maestros que al solicitar nuevo destino por este procedimiento se encuentren prestando sus servicios en distintas localidades.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Como contestación a algunas consultas interesando la forma en que los Claustros de las Escuelas Normales del Magisterio Primario han de formular las propuestas para nombramientos de Directores de Escuelas graduadas anejas a las expresadas Normales,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que dentro del plazo señalado al efecto en la oportuna convocatoria, y previos los trámites fijados en la misma, será acordada por el referido Claustro la propuesta en terna, relacionando los que en ella figuren por orden alfabético y haciendo constar los méritos especiales que en alguno o algunos de los seleccionados puedan concurrir.

Madrid, 16 de Mayo de 1934.—El Director general, Francisco Agustín. Señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario.

Vistas las consultas elevadas sobre aplicación de las Ordenes recientemente dictadas para la celebración de los concursillos en las localidades,

Esta Dirección general se ha servido declarar:

1.º Que en los mencionados concursillos se cumplirá lo preceptuado en las Ordenes de convocatoria y aclaratorias de fechas 21 de Marzo último, 26 del mismo y 14 del actual, en armonía con lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 30 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, y en consecuencia, sólo podrán acudir a dichos concursillos los Maestros de barrios o anejos, cuando previamente, y de manera expresa y personal, les hayan sido reconocidas las ventajas que disfrutaban los que sirven en la capital o población en que radiquen las Escuelas que pretenden concursar, y precisamente el derecho a que sus servicios se consideren como prestados en la misma localidad para efectos del concurso de traslado (artículo 13 del mencionado Decreto); y

2.º Quedan autorizados para acudir a los concursillos los Maestros de Escuelas de Patronato que en la fecha en que aquéllos sean anunciados cuenten con más de cinco años servidos sin interrupción en la misma Escuela.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales, locales y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de betún asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 47,600 al 61,500 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincias de Madrid y Toledo.

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Sociedad Española, de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 84.110 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 117.489,75 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1934.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Florida, 12.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial con emulsión asfáltica de los kilómetros 56 al 65 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincias de Madrid y Segovia.

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Riegos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 44.430 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 57.907,10 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1934.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario Riegos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, Plaza de las Cortes, 3.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de ensanche del Puente de San Francisco en Ribadavia, carretera de Villacastín a Vigo, kilómetro 584, provincia de Orense

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Comesaña Alvarez, vecino de Santiago de Compostela, provincia de La Coruña, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 112.950 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 143.116,62 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1934.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario D. José Comesaña Alvarez, domiciliado en Vigo (Pontevedra), calle del Marqués de Valladares, 17.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de gravilla y de betún asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 126 a 150; 159 a 169; 178 a 195, y 198 a 209 de la carretera de Madrid a Albacete y Cartagena, provincia de Toledo, Cuenca y Albacete,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Riegos Asfálticos", S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 89.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 111.959,40 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1934.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario "Riegos Asfálticos", S. A., domiciliada en Madrid, plaza de las Cortes, 3.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego con alquitran y gravilla para la conservación del firme de los kilómetros 235 al 283 de la carretera de Adanero a Gijón, provincias de Valladolid y León.

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ramiro Feijóo de Laya, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 113.335 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de

156.883 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1934.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario D. Ramiro Feijóo de Laya, domiciliado en Madrid, Santa Engracia, 100.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego de betún asfáltico para la conservación del firme de los kilómetros 186 al 191 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de Valladolid,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Riegos Asfálticos", S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 88.495 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 113.851,38 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1934.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario "Riegos Asfálticos", S. A., domiciliada en Madrid, plaza de las Cortes, 3.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de betún asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 340,200 al 354 de la carretera de Bailén a Málaga, provincia de Jaén,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Eloy Almazán Castilla, vecino de Granada, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 75.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 105.822,08 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes; a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1934.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección

Sur y adjudicatario D. Eloy Almazán Castilla, con domicilio en Granada, San Antón, 45.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de betún asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 355 al 363 de la carretera de Bailén a Málaga, provincia de Jaén,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Eloy Almazán Castilla, vecino de Granada, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 81.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 112.952,54 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1934.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Eloy Almazán Castilla, domiciliado en Granada, San Antón, 45.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de betún asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 369 al 382 de la carretera de Bailén a Málaga, provincias de Jaén y Granada,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Eloy Almazán Castilla, vecino de Granada, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 75.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 105.804,54 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1934.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Eloy Almazán Castilla, domiciliado en Granada, San Antón, 45.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego de alquitran y gravilla para la conservación del firme de los kilómetros 251 al 253 y 260 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de Valladolid,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el ser-

vicio al mejor postor, D. Ramiro Feijóo de Laya, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 61.534,42 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 82.618,87 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1934.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. Ramiro Feijóo de Laya, domiciliado en Madrid, calle de Santa Engracia, 100.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra partida y su empleo para la conservación del firme de los kilómetros 233 al 242 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de Valladolid,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José de la Riva Trueba, vecino de Valladolid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 87.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 113.772 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1934.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. José de la Riva Trueba, domiciliado en Valladolid, calle de José María Lacort, 5.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego de alquitrán y gravilla para la conservación del firme de los kilómetros 243 al 250 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de Valladolid,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ramiro Feijóo de Laya, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 52.431,30 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 65.555,52 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1934.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. Ramiro Feijóo de Laya, domiciliado en Madrid, calle de Santa Engracia, 100.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de betún asfáltico de los kilómetros 176,500 al 192 de la carretera de Madrid a Portugal por Badajoz, provincia de Cáceres,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 147.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 203.205 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1934.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Florida, 12.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de betún asfáltico de los kilómetros 192 al 210 de la carretera de Madrid a Portugal por Badajoz, provincia de Cáceres,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Gil González, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 153.000, siendo el presupuesto de contrata de 205.333,60 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1934.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, D. Francisco Gil González, domiciliado en Salamanca, paseo Torres Villarreal,

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de desdoblamiento de la travesía de Puerto Real, de

los kilómetros 663 y 664 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Cádiz,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Ginés Navarro e Hijos, Construcciones" (S. A.), domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 128.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 164.771,28 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la "GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1934.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, "Ginés Navarro e Hijos, Construcciones" (S. A.), domiciliada en Madrid, calle de Floridablanca, 3.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego con alquitrán y gravilla de los kilómetros 225 al 230 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de Valladolid,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ramiro Feijóo de Laya, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 44.731,12 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 55.928,64 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1934.—El Inspector jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. Ramiro Feijóo de Laya, domiciliado en Madrid, calle de Santa Engracia, 100.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de nueva construcción de la Cuesta del Portillo de Buñol, en los kilómetros 309,0565 al 311,677 de la carretera de Madrid a Valencia, trozo segundo, provincia de Valencia,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Julio López Masegosa, vecino de Cullar-Baza, provincia de Granada, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 131.900 pe-

setas, siendo el presupuesto de contrata de 203.966,04 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1934.—El Inspector jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Julio López Masegosa, domiciliado en Buñol (Valencia), calle de Espartero, 22.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de primer riego superficial con alquitrán deshidratado del firme de los kilómetros 550 al 566 de la carretera de Madrid a La Coruña; provincias de Lugo y La Coruña.

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Miguel Rodríguez Rodríguez, vecino de Vigo, provincia de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 111.998 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de peseta. 134.320 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1934.—El Inspector jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario D. Miguel Rodríguez Rodríguez, domiciliado en Vigo (Pontevedra), calle de Colón, número 28.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de sustitución del firme actual por adoquinado de los kilómetros 554,534 a 554,742 y 554,926 a 555,850 de la carretera de Villacastín a Vigo, provincia de Orense.

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Julio Rodríguez Blanco, vecino de Vigo, provincia de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 185.324,96 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 233.229,20 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1934.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario D. Julio Rodríguez Blanco, domiciliado en Vigo (Pontevedra), calle de Cuba, 49.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de visibilidad y arreglo de curvas y mejora del pavimento de los kilómetros 648 al 657 de la carretera de Villacastín a Vigo, provincia de Pontevedra.

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Julio Rodríguez Blanco, vecino de Vigo, provincia de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 198.340,37 peseta, siendo el presupuesto de contrata

de 242.484,30 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1934.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario D. Julio Rodríguez Blanco, domiciliado en Vigo (Pontevedra), calle de Cuba, 49.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de betún asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 62,200 al 75 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Toledo.

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel Teja Amores, vecino de Liérganes, provincia de Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 79.950 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 121.513,60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1934.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Manuel Teja Amores, domiciliado en Madrid, calle de Hermosilla, 54.